

EBA/GL/2025/01

08/01/2025

Directrices sobre la gestión de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 03.06.2025, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2025/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto y ámbito de aplicación

5. En las presentes directrices se especifican, de conformidad con el artículo 87 *bis*, apartado 1, y el artículo 74 de la Directiva 2013/36/UE², los sólidos sistemas de gobierno corporativo de los que deberían dotarse las entidades, y se incluyen:
 - (a) las normas mínimas y las metodologías de referencia para la identificación, la medición, la gestión y el seguimiento de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), en virtud del artículo 87 *bis*, apartado 5, letra a), de la citada Directiva;
 - (b) los criterios cualitativos y cuantitativos aplicables para la evaluación del impacto de los riesgos ASG en el perfil de riesgo y la solvencia de las entidades a corto, medio y largo plazo, de conformidad con el artículo 87 *bis*, apartado 5, letra c), de dicha Directiva;
 - (c) el contenido de los planes que el órgano de dirección ha de elaborar de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de dicha Directiva, que incluirán plazos específicos y objetivos e hitos cuantificables intermedios, a fin de realizar un seguimiento y afrontar los riesgos financieros derivados de los factores ASG, incluidos los derivados del proceso de ajuste y de las tendencias de la transición en el contexto de los objetivos regulatorios pertinentes de la Unión y de los Estados miembros en relación con los factores ASG, en particular el objetivo de lograr la neutralidad climática para 2050 establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, así como, cuando proceda para las entidades activas a nivel internacional, los objetivos jurídicos y regulatorios de terceros países, con arreglo al artículo 87 *bis*, apartado 5, letra b), de dicha Directiva.
6. En las presentes directrices se abordan los procesos de gestión de los riesgos ASG de las entidades como parte de su marco más general de gestión de riesgos. Las directrices se aplican en relación con las estrategias, las políticas, los procedimientos y los sistemas sólidos para la identificación, la medición, la gestión y el seguimiento de los riesgos ASG a corto, medio y largo plazo de los que las entidades sujetas a la Directiva 2013/36/UE deberán dotarse como parte de los sólidos sistemas de gobierno corporativo, incluido el marco de gestión de riesgos, en virtud del artículo 74, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE. A su vez, estas directrices complementan y especifican con más detalle las Directrices de la ABE sobre

² Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

gobierno interno³ y las directrices de la ABE sobre concesión y seguimiento de préstamos⁴ en relación con la gestión de los riesgos ASG.

7. Las autoridades competentes y las entidades aplicarán estas directrices de conformidad con el nivel de aplicación establecido en el artículo 109 de la Directiva 2013/36/UE.

Destinatarios

8. Estas directrices están dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, punto 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, así como a las entidades financieras definidas en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, que sean también entidades en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013⁵.

Definiciones

9. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2013/36/UE y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 tienen idéntico significado en estas Directrices.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

10. Las presentes directrices se aplicarán a las entidades distintas de las entidades pequeñas y no complejas a partir del 11 de enero de 2026. Las presentes directrices se aplicarán a las entidades pequeñas y no complejas, a más tardar, a partir del 11 de enero de 2027.

³ Directrices de la ABE sobre gobierno interno con arreglo a la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2021/05).

⁴ Directrices de la ABE sobre concesión y seguimiento de préstamos (EBA/GL/2020/06).

⁵ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

4. Metodología de referencia para la identificación y la medición de los riesgos ASG

4.

4.1 Evaluación de materialidad

11. Como parte de la metodología de referencia para la identificación y la medición de los riesgos ASG que las entidades incluirán en sus estrategias y procedimientos internos, las entidades deberían prever la realización periódica de una evaluación de materialidad de los riesgos ASG. Dicha evaluación se realizará al menos una vez al año o, en el caso de las entidades pequeñas y no complejas, cada dos años. No obstante, las entidades, incluidas las pequeñas y no complejas, actualizarán su evaluación con mayor frecuencia en caso de que se produzca un cambio significativo en su entorno de negocio relacionado con factores ASG, como nuevas políticas públicas significativas o variaciones en el modelo de negocio, las carteras o las operaciones de la entidad.
12. La evaluación de materialidad de los riesgos ASG se realizará como una evaluación específica de la entidad que aporta a esta una perspectiva de la materialidad financiera de los riesgos ASG para su modelo de negocio y su perfil de riesgo, respaldada por un mapeo de los factores ASG y los canales de transmisión hacia las categorías tradicionales de riesgo financiero. La evaluación de materialidad de los riesgos ASG será coherente con otras evaluaciones de materialidad realizadas por la entidad, en particular las efectuadas con fines de divulgación de los riesgos significativos para la sostenibilidad, de conformidad con la Directiva 2013/34/UE⁶ y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión⁷, cuando proceda, y se integrará en la evaluación de materialidad del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP).
13. La evaluación de materialidad de los riesgos ASG adoptará un enfoque basado en el riesgo que tenga en cuenta la probabilidad de que los riesgos ASG produzcan efectos financieros a corto, medio y largo (al menos 10 años) plazo, así como la posible magnitud de dichos efectos.
14. Con el fin de evaluar exhaustivamente la materialidad de los riesgos ASG, las entidades se asegurarán de que el alcance de la evaluación de materialidad refleje suficientemente la

⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO L, 2023/2772, 22.12.2023).

naturaleza, la magnitud y la complejidad de sus actividades, carteras, servicios y productos. Las entidades tendrán en cuenta el impacto de los riesgos ASG en todas las categorías tradicionales de riesgo financiero a los que están expuestas, incluidos los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operacional (incluido el de litigio), reputacional, de modelo de negocio y de concentración. La determinación de los riesgos ASG materiales tendrá en cuenta tanto sus impactos en las categorías de riesgo financiero como los importes y/o porcentajes de las exposiciones, los ingresos y los beneficios expuestos a los riesgos.

15. Por lo que respecta a la evaluación de materialidad de los riesgos ambientales, las entidades utilizarán información tanto cualitativa como cuantitativa. Las entidades tendrán en cuenta un abanico suficientemente amplio de factores ambientales, que incluirán como mínimo los relacionados con el clima, la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad. Las entidades evaluarán tanto los factores de riesgo de transición como los factores de riesgo físico, teniendo en cuenta al menos:

a) Para los riesgos de transición:

- i. los principales sectores económicos respaldados por los activos financiados o en los cuales la contraparte de la entidad lleva a cabo sus actividades principales;
- ii. cambios significativos actuales y potencialmente futuros en las políticas públicas, las tecnologías y las preferencias del mercado (por ejemplo, nueva regulación ambiental o nuevos incentivos fiscales, desarrollo de tecnologías innovadoras de baja emisión de carbono y cambios en la demanda de los consumidores o de los inversores);

iii. con respecto a los riesgos relacionados con el clima:

1. exposiciones frente a sectores que contribuyen en gran medida al cambio climático, tal como se especifica en el considerando 6 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión, es decir, los sectores que figuran en las secciones A a H y la sección L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 ⁸, prestando especial consideración a las exposiciones frente a entidades del sector de los combustibles fósiles;
2. el grado de adecuación o de divergencia de las carteras con respecto a los objetivos regulatorios pertinentes de las jurisdicciones en las que operan (para las entidades pequeñas y no complejas y otras

⁸ Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión, de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París (DO L 406 de 3.12.2020, p. 17) - Reglamento sobre los índices de referencia de transición climática - Considerando 6: Los sectores que figuran en las secciones A a H y en la sección L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

entidades que no sean grandes, como mínimo sobre la base de una evaluación cualitativa de alto nivel);

b) Para los riesgos físicos:

- i. las zonas geográficas en las que se encuentran los activos clave de las contrapartes (por ejemplo, los centros de producción) y, en particular para las exposiciones inmobiliarias, en la que se encuentra la garantía real física;
- ii. el nivel de vulnerabilidad a los peligros ambientales (por ejemplo, los relacionados con la temperatura, con el viento, con el agua y con la masa sólida) asociados a diferentes escenarios climáticos y sendas de transición o, en el caso de las entidades pequeñas y no complejas y de otras entidades que no sean grandes, asociados al menos a un escenario adverso.

16. Como parte de su ICAAP, las entidades justificarán y documentarán las evaluaciones de materialidad de los riesgos ASG, incluidas las metodologías y los umbrales utilizados, los datos y factores considerados, y los principales resultados y conclusiones, incluidas las conclusiones sobre la falta de materialidad de los riesgos ASG.
17. Las entidades desarrollarán y aplicarán métodos de medición, mecanismos de gestión de riesgos y procesos de planificación de la transición, respectivamente, de conformidad con la sección 4.2, la sección 5 y la sección 6, que sean acordes con los resultados de la evaluación de materialidad y estén basados en ellos. A este fin, las entidades contarán con mecanismos más amplios y sofisticados para los riesgos ASG considerados materiales. A su vez, las metodologías de medición y las métricas de seguimiento de los riesgos ASG utilizadas por las entidades respaldarán y guiarán las actualizaciones periódicas de la evaluación de materialidad. Las entidades más pequeñas con actividades menos complejas podrán aplicar mecanismos menos amplios y sofisticados, que no obstante serán acordes con los resultados de su evaluación de materialidad de los riesgos ASG.

4.2 Identificación y medición de los riesgos ASG

4.2.1. Principios generales

18. Como parte de las normas mínimas para identificar y medir los riesgos ASG, los procedimientos internos de las entidades incluirán herramientas y metodologías para evaluar los factores de riesgo ASG y sus canales de transmisión a las diferentes categorías de riesgo prudencial y a las métricas de riesgo financiero que afectan a las exposiciones de la entidad, incluso con una perspectiva orientada al futuro.

19. Para garantizar una correcta identificación y gestión de los riesgos ASG, las entidades considerarán su posible efecto a corto, medio y largo plazo. El nivel de detalle y precisión de los puntos de datos, las herramientas de cuantificación, los métodos y los indicadores utilizados por las entidades tendrán en cuenta su evaluación de materialidad, aparte de su tamaño y complejidad y, por lo general, dicho nivel será mayor a corto y medio plazo. Los horizontes temporales a largo plazo se contemplarán al menos desde una perspectiva cualitativa y respaldarán las evaluaciones estratégicas y la toma de decisiones.
20. Con respecto a los riesgos ambientales, los procedimientos internos y las metodologías permitirán a las entidades:
- a. cuantificar los riesgos relacionados con el clima, por ejemplo, mediante la estimación de las probabilidades de materialización y la magnitud de los impactos financieros derivados de factores relacionados con el clima;
 - b. comprender adecuadamente los riesgos financieros que puedan resultar de otros tipos de riesgos ambientales, como los derivados de la degradación de la naturaleza, en particular, la pérdida de biodiversidad y la pérdida de servicios ecosistémicos, o la falta de adecuación de las actividades a las acciones orientadas a proteger, restaurar y/o reducir los efectos negativos sobre la naturaleza;
 - c. establecer indicadores clave de riesgo que abarquen, al menos, horizontes temporales a corto y medio plazo y un alcance de las exposiciones y carteras acorde con los resultados de la evaluación de materialidad.
21. Por lo que se refiere a los riesgos sociales y de gobernanza, cuando exista una carencia inicial de información cuantitativa, los procedimientos internos de las entidades preverán métodos que empiecen por evaluar cualitativamente los posibles impactos de estos riesgos en las operaciones de la entidad y en los riesgos financieros a los que se enfrenta, y se desarrollarán progresivamente medidas cualitativas y cuantitativas más avanzadas. Las entidades mejorarán gradualmente sus enfoques en consonancia con los avances regulatorios, científicos, metodológicos y en la disponibilidad de datos.
22. En cuanto a las interacciones entre las distintas categorías de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, los procedimientos internos de las entidades garantizarán que cada categoría de riesgo se evalúe en primer lugar teniendo en cuenta sus características específicas, antes de considerar las posibles interconexiones e interdependencias en la medición de estos riesgos.

4.2.2. Procesos de datos

23. Los procedimientos internos de las entidades preverán la implantación de sistemas de gestión de la información sólidos para identificar, recopilar, estructurar y analizar los datos necesarios para fundamentar la evaluación, la gestión y el seguimiento de los riesgos ASG. Estos sistemas se implantarán en toda la entidad como parte de la gobernanza general de los datos y de la infraestructura tecnológica. Las entidades revisarán periódicamente sus prácticas para asegurarse de que estén actualizadas conforme a los avances registrados en el ámbito público (por ejemplo, una mayor disponibilidad de datos debido a iniciativas regulatorias) y en el mercado, y dispondrán de mecanismos para evaluar y mejorar la calidad de los datos.
24. Los procedimientos internos de las entidades garantizarán que estas recopilen y utilicen la información necesaria para evaluar, gestionar y realizar un seguimiento de los riesgos ASG actuales y futuros a los que puedan estar expuestas a través de sus contrapartes, procurando recabar datos a nivel de clientes y de activos con un nivel de detalle apropiado.
25. Los procedimientos internos de las entidades se basarán en los datos ASG disponibles tanto interna como externamente, incluso revisando y utilizando periódicamente la información sobre sostenibilidad divulgada por sus contrapartes, en particular de conformidad con las normas europeas de información sobre sostenibilidad desarrolladas en virtud de la Directiva 2013/34/UE o la norma voluntaria de información para las pequeñas y medianas empresas (pymes) no cotizadas, con arreglo a la Comunicación COM(2023) 535 sobre el paquete de ayuda a las pymes⁹.
26. Las entidades evaluarán qué otras fuentes de datos respaldarían eficazmente la evaluación, la gestión y el seguimiento de los riesgos ASG, como la información obtenida de la interacción con clientes y contrapartes como parte de las relaciones de negocios nuevas y existentes, o los datos de terceros. Cuando las entidades utilicen servicios de proveedores terceros para acceder a los datos ASG, se asegurarán de conocer suficientemente las fuentes, los datos y las metodologías utilizados por los proveedores de datos, incluidas sus posibles limitaciones.
27. Cuando la calidad o disponibilidad de los datos no sea suficiente inicialmente para satisfacer las necesidades de gestión de riesgos, las entidades evaluarán estas deficiencias y sus posibles impactos. Asimismo, adoptarán y documentarán acciones correctoras, incluyendo el uso de estimaciones o aproximaciones, por ejemplo, basadas en características a nivel sectorial y/o regional y, cuando sea factible, realizando ajustes para tener en cuenta aspectos específicos de las contrapartes. Las entidades tratarán de reducir el uso de estimaciones y aproximaciones a lo largo del tiempo a medida que mejore la disponibilidad y la calidad de los datos ASG.

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Paquete de ayuda a las pymes» [COM(2023) 535].

28. En el caso de que las contrapartes sean empresas grandes, tal como se definen en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, las entidades considerarán la posibilidad de recopilar u obtener los siguientes puntos de datos, cuando proceda:

a. Para los riesgos ambientales:

- i. la ubicación geográfica de los activos clave (por ejemplo, centros de producción) y la exposición a peligros ambientales (p. ej., peligros relacionados con la temperatura, el viento, el agua y la masa sólida) con el nivel de detalle necesario para un análisis adecuado de los riesgos físicos, y la disponibilidad de un seguro;
- ii. emisiones actuales y, si están disponibles, los objetivos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 1, 2 y 3 en valor absoluto y, cuando proceda, en valor de intensidad;
- iii. dependencia de los combustibles fósiles, ya sea en términos de factores económicos de producción o de la base de ingresos;
- iv. la demanda y/o el consumo de energía y agua, ya sea en términos de factores económicos de producción o de la base de ingresos;
- v. el nivel de eficiencia energética de las exposiciones inmobiliarias y la capacidad de la contraparte para cumplir con el servicio de la deuda;
- vi. los efectos financieros actuales y previstos de los riesgos y las oportunidades medioambientales sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de caja de la contraparte;
- vii. los planes estratégicos relacionados con la transición, incluido el plan de transición para la mitigación del cambio climático divulgado de conformidad con el artículo 19 *bis* o el artículo 29 *bis* de la Directiva (UE) 2022/2464, cuando estén disponibles;

b. Para los riesgos sociales y de gobernanza:

- i. cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- ii. Impactos materiales negativos en los propios trabajadores, los trabajadores de la cadena de valor, las comunidades afectadas y los consumidores/usuarios finales, incluida información sobre las medidas o procesos de diligencia debida para evitar y remediar dichos impactos.

29. Para las exposiciones frente a otros tipos de contrapartes que no sean grandes empresas, las entidades:
- a. determinarán los puntos de datos necesarios para la identificación, la medición y la gestión de los riesgos ASG, teniendo en cuenta la lista proporcionada en el apartado 28 para respaldar dicha evaluación;
 - b. cuando sea necesario para abordar las lagunas de datos, utilizarán el juicio experto, datos cualitativos, evaluaciones a nivel de cartera y aproximaciones en consonancia con el apartado 27.

4.2.3. Principales características de las metodologías de referencia para la identificación y la medición de los riesgos ASG

30. Los procedimientos internos de las entidades preverán una combinación de metodologías de evaluación de riesgos, incluidas las basadas en exposiciones, sectores, carteras y escenarios, como se establece en los apartados 31 a 42. La combinación de metodologías deberá estructurarse de forma que permita a las entidades evaluar exhaustivamente los riesgos ASG en todos los horizontes temporales pertinentes. En particular, las entidades utilizarán, como mínimo, métodos basados en la exposición para obtener una visión a corto plazo de cómo los riesgos ASG están afectando al perfil de riesgo y a la rentabilidad de sus contrapartes, utilizarán métodos basados en sectores, carteras y escenarios para respaldar el proceso de planificación a medio plazo y la definición de los límites de riesgo y el apetito de riesgo para dirigir a la entidad hacia sus objetivos estratégicos, y utilizarán métodos basados en escenarios para evaluar su sensibilidad a los riesgos ASG en diferentes horizontes temporales, incluidos aquellos a largo plazo.

a. Métodos basados en la exposición

31. En términos de exposición, en consonancia con lo dispuesto en los apartados 126 y 146 de las directrices de la ABE sobre concesión y seguimiento de préstamos, las entidades dispondrán de procedimientos internos para evaluar la exposición de las actividades y los activos clave de sus contrapartes a los factores ASG, en particular los factores ambientales y los efectos del cambio climático, así como la adecuación de las estrategias de mitigación. A tal fin, las entidades se asegurarán de que los factores ASG, en particular los factores ambientales, se reflejen adecuadamente en sus procedimientos internos de clasificación del riesgo, se tengan en cuenta en la evaluación global del riesgo de impago de un prestatario y, cuando su materialidad lo justifique, se integren en los indicadores de riesgo, en los modelos internos de calificación crediticia o puntuación crediticia y en la valoración de las garantías reales.

32. Por lo que respecta a la evaluación de los riesgos ambientales a nivel de exposición, los procedimientos internos de las entidades incluirán un conjunto de factores y criterios de riesgo que recojan los factores tanto de riesgo físico como de transición. En el caso de las entidades grandes, esto incluye, cuando proceda, al menos lo siguiente:
- a) el grado de vulnerabilidad a los peligros ambientales, teniendo en cuenta la localización geográfica de los activos clave de las contrapartes y los garantes, o de las garantías reales físicas que respaldan las exposiciones, considerando tanto las exposiciones dentro como fuera de balance;
 - b) el grado de vulnerabilidad a los riesgos de transición, teniendo en cuenta la evolución tecnológica pertinente, el impacto de la regulación medioambiental en vigor o futura que afecte al sector de actividad de la contraparte, las emisiones de GEI actuales y, en su caso, previstas, en valor absoluto y, cuando proceda, en valor de intensidad de la contraparte, el impacto de la evolución de las preferencias del mercado, y el nivel de eficiencia energética en el caso de las exposiciones inmobiliarias residenciales o comerciales, junto con la capacidad de servicio de la deuda de las contrapartes;
 - c) la exposición del modelo de negocio y/o de la cadena de suministro de la contraparte a perturbaciones críticas debido a factores ambientales tales como el efecto de la pérdida de biodiversidad, el estrés hídrico o la contaminación;
 - d) la exposición de la contraparte a los riesgos reputacionales y de litigio, teniendo en cuenta los litigios finalizados, pendientes o inminentes relacionados con cuestiones medioambientales;
 - e) el vencimiento (previsto) o la estructura temporal de la exposición o del activo;
 - f) factores de mitigación del riesgo, como la cobertura de seguros privados o públicos, por ejemplo sobre la base de programas nacionales aplicables para catástrofes o marcos similares, y la capacidad de la contraparte para garantizar la resistencia frente a los riesgos de transición y físicos, también mediante una planificación prospectiva de la transición.
33. Cuando aún no se disponga de los datos necesarios para evaluar determinados criterios, como en el caso de las contrapartes corporativas más pequeñas, las entidades seguirán los pasos descritos en los apartados 26, 27 y 29.
34. Por lo que respecta a la evaluación de los riesgos sociales y de gobernanza a nivel de exposición, las entidades aplicarán procesos de diligencia debida con vistas a evaluar los impactos financieros derivados de factores sociales y de gobernanza y la vulnerabilidad del modelo de negocio de las contrapartes a dichos factores, teniendo en cuenta la adhesión de las contrapartes corporativas a estándares sociales y de gobernanza como los mencionados en el apartado 28, letra b), inciso i), la exposición de la contraparte al riesgo de litigio derivado

de cuestiones sociales o de gobernanza, así como la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opera la contraparte.

b. Métodos basados en sectores, en carteras y métodos de alineación de carteras

35. Los procedimientos internos de las entidades preverán metodologías basadas en sectores y en carteras, en particular mapas de calor que resalten los riesgos ASG de distintos (sub)sectores económicos en un gráfico o un sistema de escalas, como se indica en los apartados 127 y 149 de las Directrices de la ABE sobre concesión y seguimiento de préstamos. Las metodologías de las entidades permitirán mapear sus carteras en función de los factores de riesgo ASG e identificar cualquier concentración en uno o más tipos de riesgos ASG.
36. Por lo que respecta a los factores ASG no relacionados con el clima, las entidades grandes desarrollarán lo siguiente:
 - a) métodos para identificar los sectores que dependen significativamente de los servicios de los ecosistemas o que tienen un gran impacto en ellos, y herramientas para medir el efecto financiero de la degradación de la naturaleza y las acciones destinadas a proteger, restaurar y/o mitigar los efectos negativos en la naturaleza;
 - b) enfoques para medir los efectos positivos o adversos de sus carteras en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como para evaluar los posibles riesgos financieros relacionados.
37. Por lo que respecta a los riesgos relacionados con el clima, los procedimientos internos de las entidades preverán el uso de al menos una metodología de alineación de carteras para evaluar, por sectores, el grado de alineación de las carteras de las entidades con las sendas climáticas y/o los escenarios de referencia. Las entidades también contemplarán la posibilidad de evaluar la alineación a nivel de contraparte, por ejemplo, comparando la intensidad de las emisiones de GEI de una contraparte determinada con una referencia sectorial aplicable.
38. A efectos del apartado 37, las entidades utilizarán escenarios con base científica, pertinentes para los sectores de actividad económica y la ubicación geográfica de sus exposiciones, actualizados y procedentes de organizaciones nacionales, de la UE o internacionales, como organismos medioambientales nacionales, el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, la Agencia Internacional de la Energía, la Red para la Ecologización del Sistema Financiero y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Las sendas de descarbonización sectoriales serán coherentes con el objetivo de política aplicable, como el objetivo de la UE de alcanzar cero emisiones netas de GEI para 2050 y de reducir las emisiones en un 55 % para 2030 en comparación con el nivel de 1990, o cualquier objetivo nacional, cuando proceda.

39. A los efectos del apartado 37, las entidades determinarán el alcance adecuado de las evaluaciones de alineación de carteras y el grado de sofisticación de las metodologías utilizadas en función de las características de sus carteras, los resultados de su evaluación de materialidad, y su tamaño y complejidad. Las entidades grandes con valores cotizados en un mercado regulado dentro de la Unión tendrán en cuenta la lista de sectores incluidos en la plantilla 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2453 de la Comisión¹⁰. Las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes podrán utilizar muestras representativas de las exposiciones de sus carteras para llevar a cabo evaluaciones de la alineación de las carteras.
40. Las entidades justificarán y documentarán sus decisiones metodológicas, incluida la elección del escenario o los escenarios y del año de base, la selección de los sectores y, en el caso de las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes, la identificación de una muestra representativa de exposiciones, así como cualquier cambio metodológico significativo a lo largo del tiempo. Cuando falten los datos necesarios para medir la alineación, las entidades seguirán los pasos establecidos en los apartados 26, 27 y 29.
41. Las entidades tendrán en cuenta las conclusiones obtenidas a partir de las metodologías de alineación de las carteras climáticas para:
- a. evaluar y monitorizar los riesgos de transición relacionados con el clima derivados de la falta de alineación de las contrapartes y/o de las carteras con los objetivos regulatorios de la UE, de los Estados miembros o de terceros países y con sendas coherentes con los objetivos climáticos aplicables, así como los posibles riesgos financieros relacionados;
 - b. fundamentar su proceso de toma de decisiones sobre la formulación y aplicación de su apetito de riesgo, su estrategia de negocio y su planificación de la transición, incluso en lo que respecta a la priorización de la interacción con determinadas contrapartes.
- c. **Métodos basados en escenarios**
42. Además de los métodos basados en la exposición, en sectores y en carteras y de los métodos de alineación de carteras, los procedimientos internos de las entidades preverán el uso de análisis basados en escenarios para probar su resistencia frente a los riesgos ASG, empezando por los riesgos relacionados con el clima, bajo varios escenarios¹¹.

¹⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2453 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2022, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en lo que respecta a la divulgación de información sobre los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (DO L 324 de 19.12.2022, p. 1).

¹¹ La letra d) del mandato incluido en el artículo 87 bis, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE se abordará mediante el desarrollo de Directrices complementarias de la ABE sobre el análisis de escenarios para probar la resistencia de las entidades a los factores ambientales, sociales y de gobernanza.

5. Normas mínimas y metodología de referencia para la gestión y el seguimiento de los riesgos ASG

5.

5.1 Principios de la gestión de los riesgos ASG

43. A efectos de la integración de los riesgos ASG en el marco de gestión de riesgos de la entidad en su conjunto, de conformidad con el apartado 152 de las Directrices de la ABE sobre gobierno interno, las entidades considerarán el papel de los riesgos ASG como posibles impulsores de todas las categorías tradicionales de riesgos financieros, incluidos los riesgos de crédito, de mercado, operacional (incluidos el de litigio), reputacional, de liquidez, de modelo de negocio y de concentración.
44. Las entidades integrarán los riesgos ASG en sus sistemas y procesos regulares de gestión de riesgos garantizando la coherencia con sus estrategias globales de negocio y de riesgo, incluidos los planes elaborados de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE, tal como se especifica con más detalle en la sección 6. Las entidades se asegurarán de contar con un enfoque totalmente integrado en el que los riesgos ASG estén adecuadamente captados y se consideren parte de las estrategias y políticas de gestión de riesgos y de los límites de riesgo. Cuando las entidades dispongan de sistemas específicos para los riesgos ASG, se asegurarán de que ello se refleje y se integre en el marco regular de gestión de riesgos.
45. Las entidades desarrollarán un enfoque sólido y adecuado para gestionar y mitigar los riesgos ASG a corto y medio plazo y en un horizonte a largo plazo de al menos 10 años, teniendo en cuenta los principios detallados en el apartado 19.
46. Las entidades determinarán qué combinación de herramientas de gestión y mitigación de riesgos contribuirá mejor a estos fines, teniendo en cuenta una serie de herramientas, entre las que se incluyen:
 - a) la interacción con las contrapartes orientada a conocer mejor el perfil de riesgo de la contraparte y a garantizar la coherencia con el apetito de riesgo y los objetivos estratégicos de la entidad, en particular:
 - i. determinando el perímetro de las contrapartes con las que se interactúa, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de materialidad y del proceso de medición del riesgo;

- ii. estableciendo un diálogo con dichas contrapartes para examinar su resistencia frente a los riesgos ASG, teniendo en cuenta la legislación sectorial que les afecta y cualquier plan de transición que hayan desarrollado;
 - iii. cuando proceda y sea posible, proporcionando información y asesoramiento pertinentes a los clientes sobre la evaluación o mitigación de los riesgos ASG a los que están expuestos; y
 - iv. considerando una serie de medidas específicas por contraparte, como el ajuste de la oferta de productos, un acuerdo sobre un plan y medidas correctoras para apoyar los esfuerzos para la transición y una mayor resistencia de la contraparte, o, como último recurso, el cese de la relación cuando la continuación se considere incompatible con la planificación y el apetito de riesgo de la entidad;
- b) el ajuste de los términos financieros (por ejemplo, incluyendo salvaguardias y medidas correctoras acordadas contractualmente), las condiciones (por ejemplo, el plazo) y/o la fijación de precios sobre la base de criterios pertinentes en materia de riesgos ASG y de la estrategia de riesgo y la política de capital interno de la entidad;
 - c) la consideración de los riesgos ASG a la hora de desarrollar políticas sectoriales y de establecer límites de riesgo globales, regionales y sectoriales, límites de exposición y estrategias de desapalancamiento;
 - d) la diversificación de las carteras de préstamos e inversión sobre la base de criterios pertinentes en materia de riesgos ASG, por ejemplo, en términos de sectores económicos o zonas geográficas;
 - e) otras herramientas de gestión de riesgos que se consideren adecuadas en consonancia con el apetito de riesgo de la entidad, como una posible reasignación de la financiación entre sectores y dentro de los mismos hacia exposiciones más resistentes a los riesgos ASG.

5.2 Estrategias y modelos de negocio

47. Las entidades considerarán los riesgos ASG a la hora de desarrollar y aplicar sus estrategias globales de negocio y de riesgo, lo que incluirá al menos:
- a) comprender y evaluar el entorno de negocio en el que operan y su exposición a los cambios estructurales de la economía, del sistema financiero y del panorama competitivo a corto, medio y largo plazo como consecuencia de los factores ASG;

- b) comprender y evaluar cómo los riesgos ASG, en particular los factores de riesgo ambiental, incluidos los riesgos de transición y físicos, pueden tener un efecto adverso a corto, medio y largo plazo en la viabilidad de su modelo de negocio y en la sostenibilidad de su estrategia de negocio, incluida la rentabilidad y las fuentes de ingresos;
 - c) considerar cómo estos riesgos ASG, en particular los factores de riesgo ambiental, incluidos los riesgos de transición y físicos, pueden afectar a su capacidad para alcanzar sus objetivos estratégicos y mantenerse alineado con su apetito de riesgo;
 - d) formular, aplicar y realizar un seguimiento de los planes y metas establecidos en la sección 6.
48. A efectos del apartado 47 y con vistas a garantizar estrategias suficientemente informadas, las entidades se servirán de los resultados obtenidos de una combinación de métodos prospectivos de evaluación del riesgo, en particular:
- a) metodologías de alineación de carteras, como se describe en la sección 4.2;
 - b) análisis de escenarios de riesgos ambientales, teniendo en cuenta los (posibles) entornos de negocio en los que podrían operar a corto, medio y largo plazo, incluido un horizonte temporal de al menos 10 años;
 - c) pruebas de resistencia climática o medioambiental realizadas por la entidad.
49. Las entidades tendrán un conocimiento global de su modelo de negocio, sus objetivos estratégicos y su estrategia de riesgo desde la perspectiva de los riesgos ASG, y se asegurarán de que su gobernanza, su proceso de planificación de la transición y su marco de gestión de riesgos, incluido su apetito de riesgo, sean adecuados para aplicarlos.

5.3 Apetito de riesgo

50. Las entidades se asegurarán de que su apetito de riesgo defina y aborde claramente los riesgos ASG que forman parte de su inventario de riesgos una vez efectuada la evaluación de materialidad. El apetito de riesgo especificará el nivel y los tipos de riesgos ASG que las entidades están dispuestas a asumir en su cartera, incluso por lo que se refiere a los objetivos de concentración y diversificación de la cartera. La integración de los riesgos ASG en el apetito de riesgo será coherente con los objetivos y compromisos estratégicos de la entidad, así como con los planes y las metas especificados en la sección 6.
51. El apetito de riesgo se aplicará con la ayuda de indicadores clave de riesgo ASG, incluidos, por ejemplo, posibles límites, umbrales o exclusiones. Para determinar los indicadores clave de riesgo pertinentes y adecuados, las entidades considerarán los resultados de su evaluación de materialidad y las características específicas de su modelo de negocio, teniendo en cuenta las líneas de negocio, las actividades, los productos y las exposiciones pertinentes frente a

sectores económicos y zonas geográficas, incluidas jurisdicciones y zonas geográficas más detalladas. Las entidades tendrán en cuenta las métricas enumeradas en la sección 5.7 a la hora de determinar qué indicadores clave de riesgo seleccionados se utilizarán en su marco de apetito de riesgo.

52. Las entidades se asegurarán de que todas las entidades del grupo y las líneas y unidades de negocio pertinentes que asumen riesgos conozcan y apliquen adecuadamente el apetito de riesgo de la entidad en términos de riesgos ASG. En las entidades grandes, en particular, los límites de riesgo se fijarán a diferentes niveles dentro de la entidad, garantizando la coherencia con el apetito de riesgo general, e incorporarán consideraciones sobre los riesgos ASG en relación con los productos o instrumentos financieros emitidos, originados o mantenidos por la entidad, y con los segmentos de clientes, el tipo de garantía real y los instrumentos de mitigación de riesgos.
53. El apetito de riesgo de la entidad y los indicadores clave de riesgo asociados estarán sujetos a los procesos de seguimiento y elevación de asuntos a niveles superiores establecidos en el apartado 80.

5.4 Cultura, capacidades y controles internos

54. Las entidades desarrollarán permanentemente sus capacidades para identificar, evaluar, seguir, gestionar y mitigar los riesgos ASG, según proceda. Las entidades garantizarán, como parte de su política de formación, que su órgano de dirección y su personal están debidamente capacitados para comprender las implicaciones de los factores ASG y los riesgos ASG con vistas a cumplir eficazmente sus responsabilidades. Las políticas y los procedimientos relativos a las actividades de formación se mantendrán actualizados y tendrán en cuenta los avances científicos y los desarrollos regulatorios; el procedimiento para los directivos tendrá en cuenta que el conocimiento de los factores ASG y de los riesgos ASG es pertinente para la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección y los titulares de funciones clave, en consonancia con las Directrices conjuntas de la ABE y la AEVM sobre la evaluación de la idoneidad¹².
55. En la cultura de riesgo sólida y coherente que tiene en cuenta los riesgos ASG aplicada en la entidad, de conformidad con el título IV de las Directrices de la ABE sobre gobierno interno¹³, se incluirán una comunicación clara del órgano de dirección (el "tono" se marca desde los niveles superiores) y medidas adecuadas para promover el conocimiento de los factores ASG y los riesgos ASG en el conjunto de la entidad, así como la concienciación sobre los objetivos y compromisos estratégicos de la entidad en materia de riesgos ASG.

¹² Directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE (EBA/GL/2021/06).

¹³ Título IV – Cultura de riesgos y conducta profesional.

56. A efectos del título V de las Directrices de la ABE sobre gobierno interno¹⁴, las entidades incorporarán los riesgos ASG a sus marcos de control interno en las tres líneas de defensa. El marco de control interno incluirá una clara definición y asignación de las responsabilidades y canales de comunicación sobre riesgos ASG.
57. La primera línea de defensa será la responsable de efectuar las evaluaciones de los riesgos ASG, atendiendo a consideraciones de materialidad y proporcionalidad, durante los procesos de alta de clientes, de solicitud de préstamo, de revisión del crédito y, en su caso, de inversión, así como en el seguimiento continuo y la interacción con los clientes existentes. El personal de la primera línea de defensa tendrá el nivel de comprensión y conocimientos adecuado para identificar los posibles riesgos ASG.
58. Como parte de las actividades de la segunda línea de defensa:
- a) la función de gestión de riesgos será responsable de llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los riesgos ASG de forma independiente con respecto a la primera línea de defensa, garantizando también el cumplimiento de los límites de riesgo, cuestionando y, en caso necesario, impugnando la evaluación inicial realizada por los responsables de las relaciones de negocios;
 - b) la función de cumplimiento normativo supervisará cómo la primera línea de defensa garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales y las políticas internas aplicables en materia de riesgos ASG, y asesorará al órgano de dirección y a otros miembros del personal pertinentes sobre las medidas que deberán adoptarse para garantizar dicho cumplimiento. Asimismo, en relación con las declaraciones y/o los compromisos de sostenibilidad de la entidad, proporcionará asesoramiento sobre los riesgos reputacionales y de conducta asociados al cumplimiento o el incumplimiento de tales declaraciones y/o compromisos;
 - c) se consultará a la función de cumplimiento normativo y a la función de gestión de riesgos en relación con la aprobación de nuevos productos con características ASG o con la introducción de cambios significativos en los productos existentes a fin de incorporar aspectos ASG.
59. Como tercera línea de defensa, la función de auditoría interna (FAI) proporcionará una revisión independiente y un aseguramiento objetivo de la calidad y la eficacia del marco y los sistemas generales de control interno relativos a los riesgos ASG, incluidas la primera y segunda líneas de defensa y el marco de gobernanza de los riesgos ASG.

¹⁴ Título V - Marco y mecanismos de control interno

5.5 Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna

60. Las entidades incorporarán en sus ICAAP los riesgos ASG materiales y sus impactos en las categorías de riesgo financiero para evaluar, y mantener en todo momento, los importes, los tipos y la distribución del capital interno que consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos ASG, teniendo en cuenta el horizonte a corto, medio y largo plazo.
61. Cuando las entidades tengan en cuenta horizontes temporales más largos para la cobertura de los riesgos ASG, dichos horizontes se utilizarán como fuente de información para garantizar un conocimiento suficiente de las posibles implicaciones de los riesgos ASG para la planificación del capital dentro de los horizontes temporales habituales del ICAAP. Los horizontes temporales considerados para determinar el capital interno adecuado para cubrir los riesgos ASG estarán en sintonía con los horizontes temporales utilizados como parte del ICAAP general de las entidades. El ICAAP será suficientemente prospectivo y, cuando una entidad valore que los riesgos no deberían cubrirse con el capital, sino que deberían mitigarse con otras herramientas o medidas, explicará los motivos.
62. Las entidades utilizarán los resultados obtenidos de sus metodologías de evaluación de riesgos, incluidas las mencionadas en la sección 4.2, para identificar y medir las necesidades de capital interno para las exposiciones o carteras evaluadas como más vulnerables a los riesgos ASG, teniendo en cuenta los diferentes niveles de disponibilidad y madurez de las metodologías de cuantificación de los riesgos ambientales en comparación con los riesgos sociales y de gobernanza.
63. En cuanto a los riesgos ambientales, las entidades incluirán en su ICAAP una visión prospectiva de su adecuación de capital en un escenario adverso que incluya elementos específicos de los riesgos ambientales. Además, las entidades especificarán cualquier cambio en el plan de negocio de la entidad u otras medidas derivadas de las pruebas de resistencia climática y medioambiental y/o de las pruebas de resistencia inversas, en consonancia con el apartado 90 de las Directrices de la ABE sobre las pruebas de resistencia de las entidades¹⁵.
64. Las entidades incorporarán en su proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP) los riesgos ambientales materiales y sus impactos en la liquidez durante horizontes temporales apropiados dentro del alcance de la cobertura del ILAAP.

¹⁵ Directrices de la ABE sobre las pruebas de resistencia de las entidades (EBA/GL/2018/04).

65. Las entidades incluirán en sus marcos del ICAAP y el ILAAP una descripción del apetito de riesgo, los umbrales y los límites establecidos, respectivamente, para los riesgos ASG materiales y los riesgos ambientales materiales, y sus impactos en su solvencia o su liquidez, así como el proceso aplicado para mantener actualizados tales umbrales y límites. Las entidades proporcionarán suficiente información contextual para comprender su análisis de las implicaciones de los riesgos ASG y ambientales para el capital y la liquidez, respectivamente, en particular arrojando luz sobre las metodologías utilizadas y las hipótesis subyacentes.
66. A la hora de integrar los riesgos ASG en su ICAAP y los riesgos ambientales en su ILAAP, la complejidad de los procesos y el grado de sofisticación de las metodologías utilizadas por las entidades tendrán en cuenta su tamaño y complejidad, además de los resultados de su evaluación de materialidad.

5.6 Políticas y procedimientos para las categorías de riesgo financiero

67. Las entidades conocerán y gestionarán el impacto actual y potencialmente futuro de los riesgos ASG en sus exposiciones al riesgo de crédito, en la valoración de sus posiciones sujetas a riesgo de mercado, en particular a efectos de una valoración prudente, en su perfil de riesgo y sus colchones de liquidez, en sus riesgos operacionales (incluido el de litigio) y en los riesgos reputacionales, utilizando también análisis prospectivos.

5.6.1. Riesgo de crédito

68. A efectos de la integración de los riesgos ASG en las políticas y los procedimientos de riesgo de crédito, tal como se establece en el apartado 56 de las Directrices de la ABE sobre concesión y seguimiento de préstamos, las entidades garantizarán que sus políticas sectoriales de crédito, que reflejan los riesgos ASG, se transmitan en cascada y se traduzcan en criterios claros de concesión a disposición del personal de las líneas de negocio y de los responsables de la toma de decisiones crediticias, y velarán por que los riesgos ASG se integren en el marco de seguimiento del riesgo de crédito.
69. En cuanto a los riesgos ambientales, las entidades incluirán en sus políticas y procedimientos una combinación de aspectos cualitativos y cuantitativos. Sobre la base de su evaluación de materialidad y su apetito de riesgo, las entidades establecerán métricas cuantitativas de riesgo de crédito que cubran los segmentos de clientes, los tipos de garantías reales y los instrumentos de mitigación del riesgo más significativos.

5.6.2. Riesgo de mercado

70. Con respecto al riesgo de mercado, las entidades analizarán cómo los riesgos ASG podrían afectar al valor de los instrumentos financieros de su cartera, evaluarán el riesgo potencial de pérdidas en su cartera y el aumento de la volatilidad en el valor de su cartera, y establecerán procesos eficaces para controlar o mitigar los efectos asociados como parte de su marco de gestión del riesgo de mercado, incluyendo, cuando proceda, la revisión del apetito de riesgo de la cartera de negociación y el establecimiento de límites internos para las posiciones o exposiciones de los clientes.

5.6.3. Riesgo de liquidez y de financiación

71. Con respecto al riesgo de liquidez y financiación, las entidades considerarán, al menos, cómo podrían afectar los riesgos ASG a los flujos netos de salida de efectivo (por ejemplo, mayores disposiciones de líneas de crédito) o al valor de los activos que constituyen sus colchones de liquidez y, cuando proceda, incorporarán estos impactos en la calibración de sus colchones de liquidez o en su marco de gestión del riesgo de liquidez.
72. Además, en lo que respecta a los riesgos ambientales, las entidades considerarán cómo estos riesgos podrían afectar a la disponibilidad y/o estabilidad de sus fuentes de financiación y los tendrán en cuenta en su gestión del riesgo de financiación. A este fin, las entidades contemplarán diferentes horizontes temporales y condiciones tanto normales como adversas, que reflejarán, entre otras cuestiones, los impactos potenciales de los riesgos ambientales en los riesgos reputacionales, una situación que dificulta o encarece el acceso a la financiación de mercado y/o que acelera las retiradas de depósitos.

5.6.4. Riesgos operacionales y reputacionales

73. Con respecto al riesgo operacional, las entidades examinarán cómo los riesgos ASG podrían afectar a los diferentes tipos de eventos de riesgo operacional a que se refiere el artículo 324 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a su capacidad para seguir prestando servicios esenciales, e incorporarán los riesgos ASG materiales a su marco de gestión del riesgo operacional.
74. En cuanto a los riesgos ambientales, las entidades:
- a) identificarán y etiquetarán las pérdidas relacionadas con los riesgos ambientales en sus registros de pérdidas operacionales, en consonancia con la taxonomía de riesgos y la metodología para clasificar los eventos de pérdidas establecidos en virtud de las normas técnicas de regulación adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 317, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
 - b) desarrollarán procesos para evaluar y gestionar la probabilidad y el impacto de los riesgos de litigio relacionados con el medio ambiente;

- c) utilizarán el análisis de escenarios para determinar cómo los factores de riesgos físicos pueden afectar a la continuidad de su negocio; y
 - d) tendrán en cuenta los riesgos ambientales materiales al elaborar los planes de continuidad del negocio.
75. Con respecto a los riesgos reputacionales, las entidades estudiarán y gestionarán el impacto de los riesgos ASG en su reputación, por ejemplo, valorando los riesgos potenciales asociados a la concesión de préstamos y la inversión en empresas que puedan ser propensas a controversias relacionadas con aspectos ASG, como violaciones de los derechos sociales o humanos. Las entidades también contemplarán, cuando proceda, los riesgos reputacionales asociados al incumplimiento de sus compromisos de sostenibilidad o de sus planes de transición, o a la falta (percibida) de credibilidad de tales compromisos y planes.
76. Como parte de su gestión de los riesgos de conducta, de litigio y reputacionales, las entidades contarán con procesos sólidos para identificar, prevenir y gestionar los riesgos resultantes del blanqueo ecológico (“greenwashing”) o de las prácticas de *greenwashing* percibidas, teniendo en cuenta los principios de alto nivel de las AES establecidos en la sección 2.1 del informe final de la ABE sobre el seguimiento y la supervisión del blanqueo ecológico¹⁶. A este fin, las entidades adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que la comunicación relacionada con la sostenibilidad sea justa, clara y no engañosa, y que las declaraciones de sostenibilidad sean precisas, estén fundamentadas y actualizadas, proporcionen una imagen fiel del perfil general de la entidad o del perfil del producto, y se presenten de una forma que resulte fácil de entender. Esto debería hacerse tanto a nivel de la entidad (por ejemplo, en relación con los compromisos de sostenibilidad, incluidos los objetivos a futuro) como a nivel del producto o de la actividad (por ejemplo, en relación con los productos y las actividades comercializados como sostenibles), incluso mediante el seguimiento de los desarrollos jurídicos, las prácticas de mercado y las controversias en torno a las supuestas prácticas de blanqueo ecológico.

¹⁶ Informe final de la ABE sobre el seguimiento y la supervisión del blanqueo ecológico (EBA/REP/2024/09).

5.6.5. Riesgo de concentración

77. Con respecto al riesgo de concentración, las entidades analizarán y gestionarán los riesgos que plantean las concentraciones de exposiciones o garantías reales en contrapartes individuales, contrapartes interdependientes o en determinadas industrias, sectores económicos o regiones geográficas que pueden presentar un mayor grado de vulnerabilidad a los riesgos ASG. Para identificar los riesgos de concentración desde la perspectiva ASG, las entidades tomarán en consideración el tamaño y/o la proporción de sus exposiciones que pueden verse afectadas por los riesgos ASG en relación con las exposiciones totales y como proporción del capital de nivel 1. Las entidades tendrán en cuenta diversos factores ASG, entre otros, las emisiones de GEI, las características sectoriales, la vulnerabilidad de las zonas geográficas a los riesgos físicos, y las deficiencias o controversias sociales o de gobernanza identificadas en las jurisdicciones en las que se localizan las exposiciones o las garantías reales, así como la disponibilidad de factores de mitigación del riesgo. Las entidades evaluarán si el riesgo de concentración desde la perspectiva ASG agrava la vulnerabilidad financiera previa de las exposiciones y de qué manera.

5.7 Seguimiento

78. Las entidades harán un seguimiento de los riesgos ASG a través de marcos eficaces de información interna que transmitan información adecuada y datos agregados a la alta dirección y al órgano de dirección, por ejemplo, mediante la integración de los riesgos ASG en los informes periódicos de riesgos o en forma de cuadros de mando con métricas que respalden un control eficaz.
79. Las entidades realizarán un seguimiento continuo de los riesgos ASG y se asegurarán de mantener una visión de la entidad en su conjunto, que cubra adecuadamente la naturaleza, el tamaño y la complejidad de sus actividades, así como, para las carteras más significativas identificadas sobre la base de la evaluación de materialidad, una perspectiva de la vulnerabilidad de estas carteras a los riesgos ASG. Además, las entidades harán un seguimiento minucioso y frecuente de las contrapartes, exposiciones y carteras evaluadas como significativamente expuestas a los riesgos ASG, incluso mediante la incorporación de consideraciones sobre los riesgos ASG en el proceso de seguimiento del riesgo de crédito de las contrapartes minoristas y en las revisiones crediticias ordinarias de las contrapartes medianas y grandes, y/o mediante el aumento de la frecuencia y el nivel de detalle de estas revisiones debido a los riesgos ASG.
80. Las entidades establecerán indicadores y umbrales de alerta temprana y dispondrán de procedimientos para elevar las alertas, las desviaciones y los incumplimientos a niveles superiores, así como para adoptar medidas correctoras y/o de mitigación en caso de que se superen los límites, incluso mediante adaptaciones de la estrategia de negocio y de las herramientas de gestión de riesgos.
81. Las entidades harán un seguimiento de una serie de métricas e indicadores de riesgo ASG retrospectivos y prospectivos. Las entidades grandes realizarán un seguimiento de, al menos, los siguientes indicadores:
 - a) Importe y proporción de las exposiciones y los ingresos (intereses, honorarios y comisiones) derivados de las relaciones de negocios con contrapartes que operan en sectores que contribuyen en gran medida al cambio climático de conformidad con el considerando 6 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión, es decir, los sectores que figuran en las secciones A a H y la sección L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006.

Las entidades utilizarán una diferenciación sectorial lo más detallada posible. En particular, el nivel de detalle les permitirá realizar un seguimiento del importe y la proporción de las exposiciones a relaciones con contrapartes específicas, como entidades del sector de los combustibles fósiles y/o empresas excluidas de los índices de referencia de la UE alineados con el Acuerdo de París¹⁷, y de los ingresos derivados de dichas relaciones.

- b) Las métricas de alineación de carteras que muestran a nivel sectorial en qué medida las exposiciones y las capacidades de producción gestionadas por los clientes están (o se prevé que estén) en consonancia o no con una senda coherente con el objetivo jurídico y regulatorio aplicable en materia climática, como alcanzar cero emisiones netas de GEI de aquí a 2050, sobre la base de las métricas de alineación pertinentes para los sectores seleccionados y utilizando los métodos descritos en la sección 4.2.3, letra b).

Las entidades complementarán estos indicadores con información relacionada con la evaluación de los potenciales efectos financieros derivados de la falta de alineación.

- c) Emisiones de GEI financiadas con un desglose por emisiones de alcance 1, 2 y 3 en valor absoluto y, en su caso, en valor de intensidad en relación con las unidades de producción o los ingresos, dividido por sectores, utilizando una diferenciación sectorial lo más detallada posible y, al menos para sectores seleccionados, sobre la base de la evaluación de materialidad.

Las entidades complementarán estas métricas con información y criterios cualitativos o cuantitativos que respalden la interpretación de su evolución a lo largo del tiempo, como por ejemplo un aumento temporal debido a la provisión de financiación de transición a contrapartes con mayores emisiones de GEI, e identifiquen los factores subyacentes de los cambios en las emisiones.

Entre los ejemplos de metodologías o bases de datos que pueden ayudar a las entidades a calcular estas métricas se incluyen la Norma mundial de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera, desarrollada por la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera, y la organización Carbon Disclosure Project.

- d) El nivel de progreso alcanzado en la aplicación de estrategias de financiación clave determinadas por la entidad para garantizar su resistencia a los riesgos ASG y su preparación para la transición hacia una economía más sostenible, por ejemplo, mediante el seguimiento de los flujos financieros hacia activos financieros o contrapartes

¹⁷ De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letras d) a g), y el artículo 12, apartado 2, del Reglamento sobre los índices de referencia de transición climática.

que comparten una serie de características comunes relevantes para los objetivos de la entidad o su apetito de riesgo en relación con los riesgos ASG.

- e) Métricas de interacción con los clientes que proporcionen información sobre:
- i. el porcentaje de contrapartes para las que se ha realizado una evaluación de los riesgos ASG, también en lo que respecta a sus estrategias de transición y, cuando estén disponibles, sus planes de transición y su coherencia con los objetivos de la entidad, especificando el alcance de los sectores, los productos y las líneas de negocio seleccionados incluidos en estas evaluaciones;
 - ii. los resultados y las consecuencias de tal interacción, como las evaluaciones positivas (o cualquier subclasificación dentro de esa categoría) o negativas (o cualquier subclasificación dentro de esa categoría) de la adaptabilidad y resistencia de las contrapartes de que se trate a la transición hacia una economía sostenible, los avances en términos de la alineación con las metas y los objetivos de la entidad, y las medidas de seguimiento adoptadas por la entidad.
- f) Un desglose de las carteras garantizadas por bienes inmuebles de acuerdo con el nivel de eficiencia energética de la garantía real.
- g) El porcentaje de financiación de tecnologías de suministro de energía con bajas emisiones de carbono en relación con la financiación de tecnologías de suministro de energía procedente de combustibles fósiles.
- h) El porcentaje de actividades de financiación de exposiciones medioambientalmente sostenibles que contribuyan o faciliten la consecución del objetivo ambiental de mitigación del cambio climático a que se refiere el artículo 9, letra a), del Reglamento (UE) 2020/852¹⁸ en relación con las exposiciones intensivas en GEI.
- i) Niveles de riesgo físico a los que está expuesta la entidad, y su impacto en los riesgos financieros, considerando varios escenarios y todos los peligros relacionados que puedan afectar a la actividad de la entidad, complementados con información sobre los avances logrados en la aplicación de las medidas de mitigación de riesgos.
- j) Medidas del riesgo de concentración relacionadas con factores de riesgos físicos (por ejemplo, medición de exposiciones y/o garantías reales en zonas de alto riesgo de inundación, estrés hídrico o incendios forestales) y factores de riesgos de transición (por ejemplo, exposiciones a sectores con elevados riesgos de transición), utilizando un desglose geográfico de las exposiciones con un nivel suficiente de detalle.

¹⁸ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

- k) Importe de las pérdidas históricas relacionadas con los riesgos ASG y, sobre la base de métodos de análisis de escenarios, estimación(es) prospectiva(s) de las exposiciones al riesgo y de las posibles pérdidas financieras futuras relacionadas con los riesgos ASG.
 - l) Una medida del riesgo reputacional relativo a aspectos ASG que monitoriza cómo la regulación, la comunicación, los compromisos o las controversias públicas en relación con las actividades actuales y futuras asociadas con el negocio afectan directa o indirectamente a la entidad, considerando las interacciones con el riesgo operacional y los riesgos estratégicos y de modelo de negocio, como la pérdida de oportunidades de negocio o de asociaciones estratégicas.
 - m) Cualquier litigio relacionado con aspectos ASG en el que la entidad haya estado, esté o pueda estar implicada, basándose en la información disponible.
 - n) El estado de las capacidades relacionadas con los riesgos ASG, como el porcentaje de personal que ha recibido formación específica.
 - o) Métricas relacionadas con factores no climáticos, como dependencias a nivel de cartera e impactos en los servicios de los ecosistemas, o exposiciones a contrapartes con dependencias o efectos negativos materiales en la biodiversidad, teniendo en cuenta la información tanto sectorial como de localización geográfica.
 - p) Avances en relación con todas las metas que se haya fijado la entidad en relación con los riesgos ASG y los objetivos ASG, incluso como parte del plan de la entidad al que se hace referencia en la sección 6 o como parte de otros compromisos de sostenibilidad asumidos por la entidad.
82. Las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes realizarán un seguimiento de una serie de indicadores contemplados en el apartado 81, seleccionados sobre la base de los resultados de su evaluación de materialidad, y adoptarán medidas para ampliar la lista de indicadores monitorizados a lo largo del tiempo.
83. Las entidades contarán con metodologías claras y bien documentadas en relación con sus métricas e indicadores de seguimiento. Cuando inicialmente falten los datos necesarios para calcular las métricas, las entidades seguirán los pasos establecidos en los apartados 26, 27 y 29.

6. Planes de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE

6.

6.1 Principios generales

84. Los planes elaborados de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE son el resultado del proceso de planificación de la transición descrito en la sección 6.3 y deben basarse en un análisis prospectivo del entorno de negocio y en un proceso global de planificación estratégica en el seno de las entidades. Deben proporcionar una visión general de las medidas estratégicas y las herramientas de gestión de riesgos implantadas por las entidades para demostrar cómo garantizan su solidez frente a los riesgos ASG y su preparación para la transición hacia una economía climática y ambientalmente resiliente y más sostenible.
85. Las entidades se asegurarán de que sus planes aborden los aspectos prospectivos de la gestión de riesgos ASG al tiempo que mantienen la coherencia con otros requerimientos aplicables, incluidos los relativos a la diligencia debida, la elaboración de informes de sostenibilidad y las medidas estratégicas orientadas a garantizar la compatibilidad de los modelos de negocio con la transición hacia una economía sostenible. En particular, los planes incluirán objetivos, medidas y metas en relación con el modelo de negocio y la estrategia de la entidad que sean coherentes con los planes divulgados de conformidad con el artículo 19 *bis* o el artículo 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE, en su caso, y con los objetivos o compromisos relacionados con aspectos ASG que las entidades estén obligadas a cumplir según la ley o la regulación, y los que hayan establecido voluntariamente. Cuando las entidades divulguen planes de conformidad con el artículo 19 *bis*, apartado 2, letra a), inciso iii), o con el artículo 29 *bis*, apartado 2, letra a), inciso iii), de la Directiva 2013/34/UE, considerarán la posibilidad de reutilizar la información pertinente ya disponible como primer paso.
86. Las entidades se asegurarán de que sus planes y objetivos estén bien integrados en sus estrategias de negocio y de que estén alineados y sean coherentes con sus estrategias de riesgo y financiación, el apetito de riesgo, el ICAAP y el marco de gestión de riesgos, tal y como se establece en la sección 5. La amplitud de los sistemas de gobierno corporativo, el proceso de planificación de la transición y el grado de sofisticación de los objetivos, las metas y las métricas de los planes reflejarán la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la actividad de las entidades y su evaluación de materialidad de los riesgos ASG.

87. Habida cuenta de la obligación de las entidades de velar por que los sistemas, procedimientos y mecanismos relacionados con sus planes sean coherentes y estén bien integrados, incluso en sus filiales establecidas fuera de la Unión, y de la obligación de dichas filiales de estar en condiciones de presentar datos e información pertinentes a efectos de la supervisión de los planes consolidados de conformidad con el artículo 109, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE, las entidades matrices tendrán en cuenta los riesgos ASG a los que las filiales establecidas fuera de la Unión tienen una exposición material al elaborar y aplicar el plan consolidado, atendiendo a la legislación local aplicable y a los objetivos regulatorios en materia ASG, y estarán en disposición de demostrar un enfoque consolidado bien fundamentado.

6.2 Gobernanza

6.2.1. Funciones y responsabilidades

88. Las entidades identificarán y asignarán claramente las responsabilidades para el desarrollo, la validación, la aplicación y el seguimiento de los planes. Al asignar funciones y responsabilidades al nivel directivo adecuado, las entidades tendrán en cuenta la interrelación e influencia que el proceso de planificación de la transición tendrá en otros procesos, como la estrategia de negocio más amplia y el apetito de riesgo.
89. El órgano de dirección se responsabilizará de la aprobación de los planes y supervisará su aplicación, incluso recabando información periódica de la evolución pertinente y de los avances alcanzados en relación con los objetivos de la entidad y tomando decisiones sobre medidas correctoras en caso de desviaciones significativas.
90. A efectos de integrar los riesgos ASG en las tres líneas de defensa, en consonancia con la sección 5.4:
- a) la primera línea de defensa se ocupará de establecer un diálogo con las contrapartes sobre sus propias estrategias de transición y de evaluar la coherencia con los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad, sobre la base de políticas de interacción claras, tal como se establece en el apartado 109, letra e), inciso i). Con este fin, las entidades se asegurarán de que el personal pertinente posea conocimientos y competencias suficientes para evaluar en qué medida las estrategias de transición de las contrapartes, incluidos sus planes de transición, cuando estén disponibles, mejorarán su resistencia a los riesgos ASG y estarán alineadas con los objetivos de la entidad;
 - b) la función de gestión de riesgos garantizará que los límites de riesgo establecidos en la declaración sobre el apetito de riesgo como parte del marco de gestión de riesgos sean coherentes con todos los aspectos del plan de la entidad, incluidas las políticas sectoriales;

- c) la función de auditoría interna (FAI) revisará el plan de la entidad como parte del marco de gestión de riesgos y evaluará si cumple con los requerimientos legales y regulatorios, y si es coherente con la estrategia de riesgo y el apetito de riesgo de la entidad en lo que respecta a los riesgos ASG. A tal fin, la FAI considerará si el plan permite a la entidad detectar y afrontar los cambios en su perfil de riesgo, cómo aborda la entidad las desviaciones con respecto a sus objetivos y si las hipótesis, metodologías y criterios subyacentes se han seleccionado y utilizado con integridad.

6.2.2. Procesos y capacidades internos

- 91. Las entidades garantizarán interacciones e intercambios relevantes y regulares a todos los niveles de la organización para asegurarse de que las opiniones y comentarios de las partes interesadas internas se puedan tener en cuenta en el proceso de formulación, aplicación y revisión de los planes. A tal fin, en la elaboración de los planes, las entidades implicarán al menos a las unidades, departamentos y funciones responsables de la planificación estratégica, la gestión de riesgos, la divulgación de información sobre sostenibilidad, los servicios jurídicos y el cumplimiento normativo, y evaluarán qué unidades, departamentos y funciones adicionales deberían intervenir.
- 92. En consonancia con la sección 5.4, las entidades se asegurarán de que poseen las capacidades, la experiencia y los recursos suficientes para desarrollar y aplicar su proceso de planificación de la transición, así como para evaluar periódicamente la solidez de sus planes y realizar un seguimiento de su aplicación. Las entidades identificarán las carencias existentes en materia de competencias y conocimientos especializados y adoptarán medidas correctoras cuando sea necesario.

6.2.3. Gestión de datos

- 93. Las entidades dispondrán de procedimientos de gobierno corporativo sólidos para recopilar, validar y agregar los datos necesarios para utilizarlos en la planificación de la transición y realizar un seguimiento de su aplicación, incluso utilizando la información pública disponible y los planes de transición de las contrapartes, tal y como se establece en la sección 4.2.2.

6.3 Planificación de la transición

6.3.1. Escenarios y sendas

- 94. Las entidades conocerán su sensibilidad a los riesgos ASG, en particular a los riesgos ambientales físicos y de transición, en diferentes escenarios, incluidos los que implican niveles más altos de riesgo físico o una transición desordenada. Las entidades entenderán cómo los diferentes escenarios pueden afectar a su planificación de la transición.

95. En aras de seguir y abordar los riesgos ambientales específicos que pueden derivarse del proceso de ajuste hacia los objetivos regulatorios en materia de clima y medioambiente de las jurisdicciones en las que operan, las entidades seleccionarán cuidadosamente los escenarios siguiendo los pasos siguientes:
- a) evaluar las posibles implicaciones de los objetivos de la UE, de los Estados miembros y, cuando proceda, de terceros países por lo que se refiere a las sendas de transición, al menos para los sectores seleccionados que se determinen sobre la base de la evaluación de materialidad. En este proceso, las entidades tendrán en cuenta las posibles sendas derivadas del Pacto Verde Europeo, la Legislación Europea sobre el Clima y los últimos informes y medidas del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático;
 - b) considerar escenarios actualizados y con base científica procedentes de organizaciones nacionales, de la UE o internacionales, tal como se indica en el apartado 38;
 - c) valorar los objetivos o compromisos voluntarios o regulatorios de la entidad con respecto a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
96. La referencia geográfica y el nivel de detalle, por ejemplo en términos de desgloses regionales, de los escenarios y sendas utilizados por las entidades serán pertinentes para su modelo de negocio y sus exposiciones.
97. El rango y la complejidad de los escenarios utilizados por las entidades serán proporcionales a su tamaño y complejidad. Las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes pueden basarse en un conjunto simplificado de parámetros e hipótesis principales, incluidos los riesgos, los horizontes temporales considerados y el desglose regional de los impactos. Las entidades grandes compararán sus planes (incluidos los objetivos finales e intermedios) con un escenario compatible con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París y con el objetivo de lograr la neutralidad climática para 2050, tal como establece la Legislación Europea sobre el Clima.
98. Las entidades se asegurarán de que los escenarios y sendas utilizados como parte de sus planes sean coherentes en el conjunto de la organización y en los horizontes temporales considerados, por ejemplo, a la hora de elaborar estrategias de negocio y establecer objetivos a corto, medio y largo plazo. Las entidades documentarán el proceso de selección de escenarios y las razones de cualquier cambio o uso diferente. Las decisiones de utilizar diferentes escenarios para distintos fines, así como las decisiones de modificar los escenarios, habrán de justificarse con claridad.

6.3.2. Horizontes temporales e hitos

99. Las entidades establecerán una serie de horizontes temporales diferentes como parte de sus planes, que englobarán horizontes a corto y medio plazo, además de un horizonte de planificación a largo plazo de al menos 10 años. Los sistemas desarrollados para seguir y abordar los riesgos ASG a lo largo de los horizontes temporales tendrán en cuenta los principios descritos en el apartado 19.
100. Las entidades establecerán hitos a intervalos regulares para seguir y abordar los riesgos ASG derivados de los objetivos regulatorios a corto, medio y largo plazo de las jurisdicciones en las que operan. Esto engloba los objetivos de la UE de reducir las emisiones de GEI en un 55 % para 2030 en comparación con el nivel de 1990 y lograr cero emisiones netas para 2050, otros objetivos climáticos intermedios fijados por la UE o, en su caso, por la legislación nacional, así como objetivos relacionados con otros factores ambientales como la restauración de la naturaleza¹⁹ o la deforestación²⁰.
101. Las entidades velarán por que los objetivos y metas a corto, medio y largo plazo interactúen y estén bien articulados. Esto incluye garantizar que los objetivos a largo plazo, como los compromisos para lograr cero emisiones netas de GEI, se traduzcan en estrategias a medio plazo (por ejemplo, políticas sectoriales a medio plazo u objetivos de crecimiento para las líneas de negocio) y que las métricas u objetivos financieros a corto plazo (por ejemplo, indicadores de rentabilidad, coste del riesgo, indicadores clave de rendimiento, indicadores clave de riesgo, límites de riesgo y marcos de fijación de precios) sean coherentes y compatibles con los objetivos a medio y largo plazo.

6.3.3. La evaluación de materialidad como base

102. El proceso de planificación de la transición de las entidades tendrá como objetivo gestionar los riesgos ASG materiales, en particular los riesgos ambientales de transición y físicos identificados sobre la base de una evaluación sólida y actualizada periódicamente de la materialidad de los riesgos ASG, realizada de conformidad con la sección 4.1. Las entidades establecerán medidas específicas para seguir y abordar los riesgos ASG materiales derivados de las exposiciones, las carteras y las actividades económicas y capacidades productivas que se financian, que pueden ser especialmente vulnerables al proceso de ajuste de la economía hacia los objetivos jurídicos y regulatorios aplicables en relación con los factores ASG.

¹⁹ Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024).

²⁰ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 20).

6.3.4. Métricas

103. Las entidades utilizarán una serie de métricas, incluidas métricas prospectivas, para respaldar el establecimiento de objetivos y definir y hacer un seguimiento de la aplicación de sus planes.
104. A efectos del establecimiento de objetivos, las entidades utilizarán un conjunto de métricas e indicadores, incluidos los del apartado 81. Las entidades determinarán, teniendo en cuenta sus estrategias de negocio y su apetito de riesgo, qué otras métricas y objetivos prospectivos y basados en el riesgo incluirán en sus planes con vistas a seguir y abordar los riesgos ASG. Para ello analizarán, calcularán y usarán métricas para evaluar las implicaciones financieras de la planificación de la transición para el perfil de negocio y de riesgo de las entidades a corto, medio y largo plazo, midiendo también el efecto de la planificación de la transición en el rendimiento financiero, las fuentes de ingresos, la rentabilidad y el nivel de riesgo de las carteras.
105. Cuando falten los datos necesarios para calcular las métricas y respaldar el establecimiento de objetivos, las entidades seguirán los pasos descritos en los apartados 26, 27 y 29.
106. Las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes podrán basarse en un abanico más pequeño de indicadores para el uso de métricas y el establecimiento de objetivos, y formular, en mayor medida, objetivos cualitativos.
107. Aunque las entidades deberán utilizar al menos una combinación de métricas relacionadas con los riesgos climáticos, adoptarán medidas para incluir progresivamente métricas que respalden la evaluación de riesgos y la dirección estratégica en relación con la exposición de las entidades a, y la gestión de, los riesgos ambientales no climáticos, por ejemplo, los riesgos derivados de la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad y su posible impacto indirecto en los riesgos relacionados con el clima, así como los riesgos sociales y de gobernanza.

6.4 Contenido clave de los planes

108. Las entidades documentarán sus planes, incluyendo las metodologías, las hipótesis, los criterios, los objetivos y las medidas que prevean para alcanzar los objetivos, junto con las revisiones realizadas y programadas. Las entidades definirán el alcance de los riesgos reflejados en cada parte del plan, por ejemplo, si se aplica a los riesgos ambientales, sociales o de gobernanza, y garantizarán que todos los aspectos del plan aborden al menos los riesgos ambientales.

109. Las entidades grandes se asegurarán de que sus planes incluyan al menos los siguientes aspectos:

a. Objetivos estratégicos y hoja de ruta de los planes:

- i. objetivo estratégico general de alto nivel para abordar los riesgos ASG a corto, medio y largo plazo, en consonancia con su estrategia de negocio y su apetito de riesgo generales;
- ii. conjunto exhaustivo de objetivos a largo plazo con hitos intermedios para garantizar la resistencia del modelo de negocio frente a los riesgos ASG, incluida la adecuación de la estructura de negocio y los ingresos a dichos hitos;
- iii. principales hipótesis, *inputs* e información de referencia que sean relevantes para entender los objetivos y las metas de las entidades, incluidas la selección de escenarios centrales o de referencia y las conclusiones de las entidades derivadas de los resultados de las evaluaciones de materialidad de los riesgos ASG, las evaluaciones de alineación de carteras y otros análisis de escenarios;

b. Metas y métricas:

- i. metas cuantitativas establecidas para abordar los riesgos ASG, incluidos los derivados del proceso de ajuste a los objetivos jurídicos y regulatorios en materia de sostenibilidad de las jurisdicciones en las que opera la entidad y las tendencias de transición más generales hacia una economía sostenible, y métricas utilizadas para realizar un seguimiento de los riesgos ASG y los avances en la consecución de las metas;
- ii. carteras, sectores, clases de activos, líneas de negocio y, en su caso, actividades económicas (es decir, tecnologías individuales) cubiertos por las metas y las métricas de seguimiento, garantizando que el alcance de las metas y las métricas refleje suficientemente la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la actividad de la entidad y su evaluación de materialidad de los riesgos ASG;
- iii. horizontes temporales en los que se aplican las metas y las métricas;

c. Gobernanza:

- i. estructura de gobernanza de los planes, incluidas las funciones y responsabilidades para la formulación, validación, aplicación, seguimiento y actualización del plan, así como el proceso de elevación de asuntos a niveles superiores en caso de desviación respecto a los objetivos;

- ii. acciones relacionadas con la capacidad y los recursos para garantizar los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados para la aplicación eficaz del plan, incluida la formación y la cultura interna relacionadas con los riesgos ASG;
 - iii. políticas y prácticas de remuneración para promover una gestión adecuada de los riesgos ASG en consonancia con los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad;
 - iv. datos y sistemas utilizados para el proceso de planificación de la transición;
- d. Estrategia de ejecución:
- i. descripción general de las medidas a corto, medio y largo plazo adoptadas o previstas en las actividades y procesos bancarios principales para alcanzar los objetivos del plan, incluido el modo en que la entidad integra los objetivos del plan en su proceso de toma de decisiones y en su marco general de gestión de riesgos, que se complementará con información sobre la eficacia observada o la contribución estimada de cada medida a los objetivos pertinentes;
 - ii. adaptaciones de las políticas y los procedimientos relativos a las categorías de riesgo financiero, así como de las políticas y condiciones de préstamo e inversión relativas a actividades económicas, sectores y ubicaciones clave;
 - iii. cambios introducidos en la combinación y la fijación de precios de los servicios y productos para respaldar la ejecución del plan;
 - iv. inversiones y asignación estratégica de carteras que respaldan la estrategia de negocio y el apetito de riesgo de la entidad en relación con los riesgos ASG, incluida la información sobre productos y servicios relacionados con la sostenibilidad y la transición, y hasta qué punto cualquier cambio en las decisiones de financiación estratégica va acompañado de procedimientos de gestión de riesgos proporcionales;
- e. Estrategia de interacción:
- i. políticas para interactuar con las contrapartes, que incluyan información sobre la frecuencia, el alcance y los objetivos de la interacción, los tipos de acciones posibles y los procesos o criterios de elevación de asuntos a niveles superiores;
 - ii. procesos, metodologías y métricas utilizados para recopilar y evaluar la información relacionada con la exposición de las contrapartes a los riesgos ASG y su alineación con los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad;

- iii. resultados de las prácticas de interacción, que incluyan una visión general de la adaptabilidad y la resistencia de las contrapartes a la transición hacia una economía más sostenible.

110. Las entidades pequeñas y no complejas y otras entidades que no sean grandes incluirán en sus planes al menos los aspectos contemplados en el apartado 109, letra a), incisos i) y ii); letra b), incisos i) y ii); letra c), inciso i); letra d), incisos i) y ii); y letra e), incisos i) y ii).

111. Las entidades contemplarán la posibilidad de utilizar el anexo como herramienta de apoyo para desarrollar y formalizar sus planes.

6.5 Seguimiento, revisión y actualización de los planes

112. Las entidades realizarán un seguimiento de la ejecución de sus planes mediante procesos y métricas de seguimiento en consonancia con las secciones 5.7 y 6.3.4. Las entidades realizarán proyecciones periódicas con vistas a evaluar su capacidad para alcanzar sus objetivos.

113. El marco de seguimiento permitirá al órgano de dirección monitorizar simultáneamente la evolución de las métricas de seguimiento de los riesgos ASG y los avances alcanzados para la consecución de los hitos del plan, con una justificación clara y detallada en caso de incumplimiento de las metas u objetivos, y evaluar el impacto potencial en los distintos tipos de riesgos financieros para distintos horizontes temporales.

114. Las entidades revisarán regularmente sus planes, y los actualizarán en caso necesario, al menos cada vez que actualicen su estrategia de negocio de conformidad con el artículo 76, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE, teniendo en cuenta la información actualizada, como las nuevas evaluaciones de la materialidad de los riesgos ASG, la evolución de sus carteras y las actividades de las contrapartes, los nuevos escenarios disponibles, los parámetros de referencia o las sendas sectoriales, y los efectos de la normativa actual o futura.

Anexo

Este anexo sirve de herramienta de apoyo a las entidades para el desarrollo de los planes requeridos en virtud del artículo 76, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE, tal y como se especifica con más detalle en la sección 6 de estas directrices. No introduce requisitos adicionales, pero presenta, para cada uno de los contenidos clave requeridos por las Directrices, algunos ejemplos, referencias y posibles métricas que las entidades pueden utilizar para estructurar y formalizar sus planes. Las entidades pueden adaptar el formato de este enfoque común siempre que se aseguren de incluir en sus planes todo el contenido clave requerido. En consonancia con la necesidad de coherencia con otros requisitos aplicables según la sección 6.1 y, en particular, el apartado 85, las entidades garantizarán la coherencia entre la información utilizada para cumplir las Directrices y la información divulgada de conformidad con la Directiva 2013/34/UE y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión.

6.4. Contenido clave de los planes	Palabras o elementos clave del contenido clave requerido		Ejemplos de resultados cualitativos y cuantitativos y sus posibles métricas de soporte		Referencias a otros marcos de la UE	
	Aclaraciones y referencia a las Directrices		Resultado potencial (cualitativo)	Resultado potencial (cuantitativo)	Pilar 3	CSRD/NEIS
¿Cómo leer esta herramienta?						
Extracto directo de la sección 6.4, apartado 109, de las Directrices	Palabras o subelemento clave	Orientaciones aclaratorias con referencia a las secciones o apartados pertinentes de las Directrices	Descripción cualitativa de los resultados potenciales relacionados con los requerimientos de estas Directrices: - Con ejemplos o recordatorios, - Por ejemplo, características narrativas.	Descripción cuantitativa de los resultados potenciales relacionados con los requerimientos de estas Directrices: - Con ejemplos o «advertencias» en el uso de métricas y metas,	Vínculos con los requisitos del Pilar 3 y de la NEIS que las entidades deberán considerar, cuando proceda, para garantizar la coherencia y las interconexiones y basarse, en la medida de lo posible, en información pertinente sustancialmente idéntica o significativamente comparable. Puede que sea necesario actualizar las referencias al	
	Palabras o subelemento clave	Orientaciones aclaratorias con referencia a las secciones o apartados pertinentes de las Directrices				

			Todos los ejemplos son meramente ilustrativos.	- Por ejemplo, recordando los diferentes ángulos que podría cubrir un indicador clave de rendimiento. Todos los ejemplos de indicadores clave de rendimiento e indicadores clave de riesgo son meramente ilustrativos.	Pilar 3 y a la NEIS para reflejar futuros desarrollos regulatorios.
--	--	--	---	---	--

6.4. Contenido clave de los planes	Palabras o elementos clave del contenido clave requerido		Ejemplos de resultados cualitativos y cuantitativos y sus posibles métricas de soporte		Referencias a otros marcos de la UE	
	Aclaraciones y referencia a las Directrices		Resultado potencial (cualitativo)	Resultado potencial (cuantitativo)	Pilar 3	CSRD/NEIS
a. Objetivos estratégicos y hoja de ruta del plan						
i.Objetivo estratégico general de alto nivel para abordar los riesgos ASG a corto, medio y largo plazo, en consonancia con su estrategia de negocio y el apetito de riesgo generales.	Objetivo general:	Se refiere al objetivo estratégico general que las entidades tratan de alcanzar en relación con los riesgos ASG, en consonancia con la incorporación de los riesgos ASG en las estrategias de negocio y de riesgo y en el apetito de riesgo de conformidad con las secciones 5.2 y 5.3.	# Descripción cualitativa de las estrategias para garantizar la compatibilidad de los modelos de negocio con la transición hacia una economía climáticamente neutra y sostenible, en particular cuando estén sujetas a los requisitos de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) y/o la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD), y cómo afectan estas estrategias a la dirección y las prioridades de las iniciativas de gestión de los riesgos ASG.	# Los objetivos generales podrían vincularse a objetivos seleccionados para los indicadores clave de rendimiento o los indicadores clave de riesgo	Cualitativo: Cuadro 1 a) y b) Cuadro 2 a) y b) Cuadro 3 c) y d)	ESRS-E1-1 ESRS 2 - BP1 ESRS-E1-MDR-P ESRS-E1-2
	A corto, medio y largo plazo:	Se refiere a cómo se aplica el objetivo estratégico en los diferentes horizontes temporales considerados de conformidad con la sección 6.3.2.	# Enfoques de alto nivel para gestionar los riesgos ASG identificados como más materiales dado el alcance de las actividades y la evaluación de materialidad de la entidad	# Podrán contemplarse referencias cruzadas a otras partes del plan, por ejemplo, a la letra a), inciso ii), o a la letra b)		

ii. Conjunto exhaustivo de objetivos a largo plazo con hitos intermedios para garantizar la resistencia del modelo de negocio frente a los riesgos ASG, incluida la adecuación de la estructura de negocio y los ingresos a dichos hitos.	Objetivos a largo plazo:	<i>Objetivos a largo plazo que apoyen la consecución del objetivo general en un horizonte temporal de al menos 10 años, de conformidad con la DRC y el apartado 99 de las Directrices.</i>	# Objetivos a largo plazo para abordar los riesgos derivados del objetivo de la UE de lograr cero emisiones netas de GEI para 2050, con un hito intermedio en 2030 considerando el objetivo de la UE de reducir las emisiones en un 55 % en comparación con el nivel de 1990 # Objetivos a largo plazo e hitos intermedios para abordar los riesgos derivados de los objetivos de la UE relacionados con la deforestación o la restauración de la naturaleza # Cómo se asegura la entidad de que su estructura de negocio y sus flujos de ingresos están en sintonía con sus objetivos a largo plazo e hitos intermedios	# Exposición financiera a diferentes sectores económicos # Métricas de alineación de carteras # Métricas de rentabilidad: indicadores de rentabilidad y rentabilidad ajustada al riesgo en los desgloses pertinentes (por ejemplo, sectores, carteras, productos...) # Métricas de la estrategia de negocio: indicadores clave de rendimiento prospectivos que describen la estrategia de la entidad en términos de fijación de precios, capital, liquidez y asignación del balance # Porcentaje de hitos de ASG alcanzados a tiempo	Cualitativo: Cuadro 1 b) y j) Cuadro 2 b), k) y l) Cuadro 3 c) y d) Cuantitativo: Plantilla 1 Plantilla 3	ESRS-E1-1 Objetivos de reducción de GEI: ESRS-E1-4
	Hitos intermedios:	<i>Hitos intermedios que miden el progreso hacia los objetivos a largo plazo, de conformidad con el apartado 100 de las Directrices.</i>				
	Coherencia de la estructura de negocio y de los ingresos con los hitos:	<i>Cómo garantizará la entidad su capacidad para generar una rentabilidad adecuada durante el trayecto.</i>				

iii.Principales hipótesis, inputs e información de referencia que sean relevantes para entender los objetivos y las metas de las entidades, incluida la selección de escenarios centrales o de referencia y las conclusiones de las entidades derivadas de los resultados de las evaluaciones de materialidad de los riesgos ASG, las evaluaciones de alineación de carteras y otros análisis de escenarios.	Principales hipótesis y selección de los escenarios de referencia:	<i>Se refiere a la documentación de los principales criterios e hipótesis metodológicos de conformidad con el apartado 108, incluidos los escenarios de referencia seleccionados por la entidad de conformidad con la sección 6.3.1.</i>	# Identificación y justificación de los escenarios seleccionados, por ejemplo, los procedentes de organismos medioambientales nacionales, el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, la Agencia Internacional de la Energía, la Red para la Ecologización del Sistema Financiero y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático	# Grado de alineación o de divergencia en comparación con las sendas climáticas y/o los escenarios de referencia para los sectores y/o las contrapartes seleccionados	Cualitativo: Cuadro 1 j), k) y l) Cuadro 2 h), i) y j) Cuadro 3 d) Cuantitativo: Plantilla 3	ESRS-E1-SBM3 ESRS-E1-IRO ESRS-E1-9
	Resultados de la evaluación de materialidad, las evaluaciones de la alineación de carteras y los análisis de escenarios:	<i>Principales resultados y conclusiones de la evaluación de materialidad, los métodos de alineación de carteras y los análisis de escenarios, realizados de conformidad con la sección 4.</i>	# Descripción cualitativa de los riesgos ambientales físicos y de transición que sean materiales para la entidad	# Medidas cuantitativas de los efectos de los riesgos ambientales en las categorías de riesgo financiero # Resultados cuantitativos de la evaluación de materialidad de los riesgos ASG		

b. Metas y métricas						
i. Metas cuantitativas establecidas para abordar los riesgos ASG, incluidos los derivados del proceso de ajuste a los objetivos jurídicos y regulatorios en materia de sostenibilidad de las jurisdicciones en las que opera la entidad y las tendencias de transición más generales hacia una economía sostenible, y métricas utilizadas para realizar un seguimiento de los riesgos ASG y los avances en la consecución de las metas.	Metas para abordar los riesgos ASG y las métricas de seguimiento:	<i>Se refiere a las métricas y metas utilizadas por las entidades de conformidad con las secciones 5.7 y 6.3.4.</i>	N/A	# Exposiciones frente a sectores o contrapartes de alto riesgo # Métricas y metas de alineación de carteras # Emisiones financiadas con los desgloses pertinentes # Progresos conseguidos en las principales estrategias de financiación # Carteras inmobiliarias con cierto nivel de eficiencia energética # Coeficiente bancario de suministro de energía # Nivel de riesgo físico al que está expuesta la entidad # Información sobre el riesgo de la cartera en los desgloses pertinentes (por ejemplo, exposiciones dudosas)	Cualitativo: Cuadro 1 b) y c) Cuadro 2 b) Cuantitativo: Todas las plantillas	ESRS-E1-1 Objetivos de reducción de GEI: ESRS-E1-4
	Riesgos derivados del proceso de ajuste hacia los objetivos regulatorios en materia de sostenibilidad:	<i>Se refiere a las métricas y metas específicas para seguir y abordar los riesgos ASG derivados de la transición y el proceso de ajuste a los objetivos regulatorios pertinentes, como los incluidos en la Legislación Europea sobre el Clima de conformidad con el artículo 76, apartado 2, de la DRC</i>				

ii. Carteras, sectores, clases de activos, líneas de negocio y, en su caso, actividades económicas (es decir, tecnologías individuales) cubiertos por las metas y las métricas de seguimiento, garantizando que el alcance de las metas y las métricas refleje suficientemente la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la actividad de la entidad y su evaluación de materialidad de los riesgos ASG.	Ámbito de cobertura:	<i>Se refiere a la información relacionada con el alcance de las metas y las métricas y su importancia tanto desde una perspectiva de riesgo como financiera.</i>	# Para cada metas, cuáles son las actividades, clases de activos, sectores y líneas de negocio cubiertos # Metas a nivel de entidad desglosadas en metas sectoriales más específicas # Metas aplicadas a carteras específicas, exposiciones, grupos de activos o inversiones que comparten características o riesgos similares # Metas específicas y ejecutables para proyectos, tecnologías o actividades de negocio concretos # Actividades reflejadas de balance y de fuera de balance # Exclusión en la cobertura y cobertura prevista	# Porcentaje de riesgos ASG identificados que se siguen y gestionan activamente # Porcentaje de unidades de negocio con objetivos relacionados con los riesgos ASG integrados en sus planes operativos # Porcentaje de operaciones en diferentes regiones que han establecido metas e iniciativas relacionadas con los riesgos ASG # Porcentaje de sectores que han desarrollado planes de acción específicos en consonancia con las metas de riesgos ASG a nivel del grupo # Consecución de las metas sectoriales	Cualitativo: Cuadro 1 b), c) y j) Cuadro 2 h) y i) Cuantitativo: Todas las plantillas	ESRS-E1-1 ESRS 2 - MDR-T Ingresos actuales por sectores: ESRS 2 - SBM -1 Objetivos de reducción de GEI: ESRS-E1-4
iii. Horizontes temporales en los que se aplican las metas y las métricas.	Horizontes temporales:	<i>Se refiere a los horizontes temporales a corto, medio o largo plazo con los que se asocian las métricas y metas en consonancia con la sección 6.3.2.</i>	# Descripción cualitativa del conjunto de metas y métricas aplicadas a corto, medio y largo plazo # Justificación de los aumentos a corto plazo de las métricas y metas, si procede	# Evolución, por ejemplo, aumento/disminución del nivel de objetivos que deben alcanzarse a lo largo de diferentes horizontes temporales		ESRS-E1.IRO-1_10_AR 12a ESRS-E4-1_04 13d

c. Gobernanza						
i. Estructura de gobernanza de los planes, incluidas las funciones y responsabilidades para la formulación, validación, aplicación, seguimiento y actualización del plan, así como el proceso de elevación de asuntos a niveles superiores en caso de desviación de los objetivos.	Estructura de gobernanza:	<i>La estructura de gobernanza del plan de conformidad con las secciones 6.2.1, 6.2.2 y 6.5.</i>	# Funciones y responsabilidades del órgano de dirección, de cualquier subcomité y de las tres líneas de defensa	# Frecuencia de las reuniones del consejo dedicadas al plan # Retrasos en la aprobación del plan # Número de auditorías internas realizadas sobre el plan # Porcentaje de recomendaciones de auditoría aplicadas # Número de asuntos elevados a niveles superiores procesados y/o no resueltos	Cualitativo: Cuadro 1 e), g), h) y q) Cuadro 2 d) y f) Cuadro 3 a)	ESRS 2 GOV-1 _AR 4
	Procedimiento de desviación y elevación de asuntos a niveles superiores:	<i>Sistemas de gobierno interno para la toma de decisiones sobre medidas correctoras en caso de desviaciones significativas, de conformidad con los apartados 80 y 89.</i>	# Protocolo de elevación de asuntos a niveles superiores en el que se define el proceso para abordar las desviaciones, incluyendo a quién se notificarán y las medidas que se adoptarán.			
ii. Acciones relacionadas con la capacidad y los recursos para garantizar los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados para la aplicación eficaz del plan, incluida la formación y la cultura interna relacionadas con los riesgos ASG.	Capacidad y recursos:	<i>Las acciones relacionadas con la capacidad y los recursos para la ejecución eficaz del plan, sobre la base de una evaluación inicial por parte de la entidad de las posibles carencias y necesidades en lo que respecta a la cultura y las capacidades internas para los riesgos ASG, en consonancia con la sección 5.4.</i>	# Programas de formación y desarrollo sobre los riesgos ASG # Planes de contratación y reclutamiento # Plataformas de intercambio de conocimientos y colaboración # Compromiso del liderazgo	# Tasa de finalización de la formación relacionada con los riesgos ASG # Lagunas identificadas en las competencias y los conocimientos relacionados con los riesgos ASG # Frecuencia y calidad de las comunicaciones internas en relación con los objetivos y avances relacionados con los riesgos ASG	Cualitativo: Cuadro 1 f) y m)	ESRS 2-GOV-1 - apartado 23 ESRS G1 GOV-1 - apartado 5, letra b)
iii. Políticas y prácticas de remuneración para promover una gestión adecuada de los riesgos ASG en consonancia con	Políticas y prácticas de remuneración:	<i>Se refiere al modo en que la entidad tiene en cuenta su apetito de riesgo en relación con los riesgos ASG como</i>	# Descripción cualitativa de cómo se han ajustado, se ajustan o se ajustarán las políticas y prácticas de	# Métricas utilizadas para integrar el apetito de riesgo relacionado con los riesgos ASG en	Cualitativo: Cuadro 1 i) Cuadro 2	ESRS 2-GOV-2 - apartado 29 ESRS-E1-GOV-3

los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad.		<i>parte de sus políticas y prácticas de remuneración, de conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra e), de la DRC.</i>	remuneración para alinearlas con el objetivo estratégico general de abordar los riesgos ASG y con el apetito de riesgo	las políticas de remuneración # Proporción de personal con métricas relacionadas con los riesgos ASG incluidos en la remuneración # Ponderación de las métricas relacionadas con los riesgos ASG en la remuneración global	g) Cuadro 3 a)	
iv. Datos y sistemas utilizados para el proceso de planificación de la transición	Datos y sistemas:	<i>Se refiere a los datos y sistemas utilizados para la formulación, aplicación y seguimiento de los planes de conformidad con la sección 4.2.2 y el apartado 93.</i>	# Inventario de datos con una identificación de todos los puntos de datos de riesgos ASG pertinentes y evaluación de su disponibilidad y calidad # Políticas y procedimientos para garantizar la calidad de los datos	# Porcentaje de puntos de datos pertinentes recopilados y disponibles # Porcentaje de sistemas y procesos que integran datos ASG	Cualitativo: Cuadro 1 p)	Apéndice B de la NEIS 1 ESRS 2 AR 2 ESRS 2 SBM-1_42a ESRS-E2-4_30c ESRS-S1-6_50d ESRS-S1-7_55b

d. Estrategia de ejecución						
i. Descripción general de las medidas a corto, medio y largo plazo adoptadas o previstas en las actividades y procesos bancarios principales para alcanzar los objetivos del plan, incluido el modo en que la entidad integra los objetivos del plan en su proceso de toma de decisiones y en su marco general de gestión de riesgos, que se complementará con información sobre la eficacia observada o la contribución estimada de cada medida a los objetivos pertinentes.	Medidas adoptadas o previstas en las actividades bancarias principales:	<i>Se refiere a la forma en que la entidad aplicará sus objetivos y metas a través de su actividad principal.</i>	# Aplicación de nuevas herramientas para evaluar los riesgos ASG en las carteras actuales	# Porcentaje de actividades afectadas por las medidas de ejecución	Cualitativo: Cuadro 1 n) Cuadro 2 a) Cuadro 3 c)	Medidas fundamentales: ERSR-E1-1_16b
	Cambios en el marco general de gestión de riesgos:	<i>Se refiere a la forma en que la entidad integrará sus objetivos en el conjunto de herramientas de gestión de riesgos existentes (por ejemplo, ICAAP, ILAAP, declaración sobre el apetito de riesgo, límites de riesgo, asignación de capital/cartera, proceso presupuestario, plan estratégico, plan de financiación, etc.), en consonancia con la sección 5.</i>	# Integración de los objetivos relacionados con los riesgos ASG en los procesos de planificación estratégica y de toma de decisiones a medio y largo plazo # Incorporación de los riesgos ASG al marco de gestión de riesgos	# Porcentaje de decisiones empresariales destinadas a aplicar los objetivos del plan # Tasa de adopción de herramientas de gestión de los riesgos ASG		ESRS-E1 MDR-A ESRS 2 MDR-A ESRS-E1-2 ESRS-E1-3 ----- ESRS-E2-E5 ESRS-S1-S4 ESRS-G1 MDR-A ESRS-E3 MDR-A ESRS-E4 MDR-A ESRS-E5 MDR-A
ii. Adaptaciones de las políticas y los procedimientos relativos a las categorías de riesgo financiero, así como de las políticas y condiciones de préstamo e inversión relativas a actividades económicas, sectores y ubicaciones clave.	Políticas y condiciones relativas a actividades, sectores y ubicaciones:	<i>Las políticas y las condiciones por las que se rigen, incluidas las actualizaciones de las políticas existentes y las políticas nuevas, de conformidad con el apartado 46, letras b) a c).</i>	# Una lista de las políticas actuales y el estado original de los riesgos ASG # Una hoja de ruta en la que se detallen qué políticas y condiciones, y su ámbito de aplicación, se actualizarán o crearán, cómo, cuándo y por quién # Para cada política, podrán incluirse los siguientes aspectos: . Objetivo: cómo refleja el objetivo estratégico y la estrategia de riesgos, y	# Tasa de adopción de políticas, p. ej., porcentaje de sucursales o departamentos que han adoptado nuevas políticas de riesgos ASG # Número de veces que se revisan y actualizan las políticas de riesgos ASG en un periodo determinado # Porcentaje de operaciones que cumplen las	Cualitativo: Cuadro 1 d) y o) Cuadro 2 c) y e) Cuadro 3 c) y d)	ESRS-E1-1_16b ESRS-E1-2 ESRS-E1-3
	Políticas y procedimientos relativos a las categorías de riesgo financiero:	<i>Se refiere a las adaptaciones de las políticas y procedimientos de conformidad con la sección 5.6.</i>				Actividades relacionadas con emplazamientos ubicados en zonas sensibles a la biodiversidad o en sus proximidades: ESRS E4.IRO-1_19a

			cómo respalda la ejecución del plan . Ámbito de aplicación: iteración precisa del negocio, la ubicación, el sector, etc., que se regulan y se ven afectados . Condiciones: criterios claros que garanticen una ejecución y un seguimiento sencillos . Exclusiones: cualquier exclusión en consonancia con el apetito de riesgo	políticas actualizadas sobre riesgos ASG # Resultados de las auditorías internas y externas centradas en el marco de gestión de los riesgos ASG		
iii. Cambios introducidos en la combinación y la fijación de precios de los servicios y productos para respaldar la ejecución del plan.	Combinación y fijación de precios de servicios y productos:	<i>Se refiere al modo en que la entidad adaptará su combinación de servicios y productos y sus precios sobre la base de criterios pertinentes en materia de riesgos ASG y la estrategia de riesgo y la política de capital interno de la entidad, en consonancia con el apartado 46, letra b).</i>	# Fijación de precios basada en el riesgo: ajuste de los precios en función del perfil de riesgo ASG del prestatario o del proyecto # Incentivos para la mitigación de riesgos: ofrecer incentivos a los clientes que apliquen estrategias eficaces de mitigación de riesgos ASG	# Frecuencia y alcance de los ajustes de precios basados en los perfiles de riesgo ASG # Número de clientes que se benefician de los precios con incentivos	Cualitativo: Cuadro 1 r) Cuadro 2 j) Cuadro 3 d)	Actividades incompatibles con la transición: ESRS-E1.IRO-1 AR12

iv. Inversiones y asignación estratégica de carteras que respaldan la estrategia de negocio y el apetito de riesgo de la entidad en relación con los riesgos ASG, incluida la información sobre productos y servicios relacionados con la sostenibilidad y la transición, y hasta qué punto cualquier cambio en las decisiones de financiación estratégica va acompañado de procedimientos de gestión de riesgos proporcionales.	Productos y servicios relacionados con la sostenibilidad y con la transición:	<i>Los tipos de instrumentos financieros (como préstamos, bonos, hipotecas y fondos verdes o vinculados a la sostenibilidad) y los servicios de asesoramiento ofrecidos o gestionados por la entidad.</i>	# Estrategia, políticas y criterios sobre hipotecas, préstamos y bonos verdes o de transición o vinculados a riesgos ASG	# Crecimiento de la financiación sostenible: crecimiento interanual del volumen y la proporción de la financiación sostenible # Tasa de impago de hipotecas o préstamos verdes, de transición o vinculados a riesgos ASG	Cualitativo: Cuadro 1 m) y r) Cuadro 2 e) Cuantitativo: Plantillas 06>10	ESRS-E1-3 ESRS-E4-1 AR 1 e Resultados para las comunidades afectadas: ESRS-S3-4 AR 34 b
	Coherencia de las decisiones de financiación estratégica con los procedimientos de gestión de riesgos:	<i>Se refiere a la forma en que la entidad garantizará, cuando decida adaptar su combinación y su estrategia de negocio, que dichos cambios se ajusten a los mecanismos de gestión de riesgos que se establezca de conformidad con la sección 5.</i>	# Diversificar las carteras de préstamos e inversión sobre la base de criterios pertinentes en materia de riesgos ASG, por ejemplo, en términos de sectores económicos o zonas geográficas # Políticas relativas al riesgo de crédito sobre préstamos e hipotecas verdes # Cómo una entidad que financia proyectos de energías renovables se asegura de que los proyectos cumplen la normativa medioambiental para evitar riesgos jurídicos y reputacionales	# Proporción de nuevos proyectos financiados que se someten a una evaluación exhaustiva de los riesgos ASG # Porcentaje de decisiones crediticias que tienen en cuenta explícitamente los riesgos ASG # Márgenes de beneficio de los productos ASG: comparación entre los márgenes de ganancia de productos ASG y productos tradicionales		

e. Estrategia de interacción						
i. Políticas para interactuar con las contrapartes, que incluyan información sobre la frecuencia, el alcance y los objetivos de la interacción, los tipos de acciones posibles y los procesos o criterios de elevación de asuntos a niveles superiores.	Políticas de interacción:	<i>Políticas claras que la entidad respetará para implicar a las contrapartes identificadas con el fin de alcanzar sus objetivos estratégicos y de gestión de riesgos, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de materialidad y los métodos de medición del riesgo, en consonancia con el apartado 46, letra a).</i>	# Finalidad y objetivo general, por ejemplo, conocimiento del perfil de riesgo y/o comprobación de la coherencia con los objetivos y el apetito de riesgo # Soluciones disponibles para la contraparte # Proceso de elevación de asuntos a niveles superiores y validación	# Porcentaje de contrapartes con las que se ha dialogado o está previsto dialogar # Porcentaje de contrapartes para las que se ha realizado una evaluación de los riesgos ASG # Proporción de sectores, productos y líneas de negocio reflejados	Cualitativo: Cuadro 1 d) y o) Cuadro 2 c) Cuadro 3 b) y c)	ESRS 2-SBM 2
ii. Procesos, metodologías y métricas utilizados para recopilar y evaluar la información relacionada con la exposición de las contrapartes a los riesgos ASG y su alineación con los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad.	Proceso, métodos y métricas para evaluar los riesgos ASG:	<i>Se refiere a la aplicación por parte de la entidad de métodos basados en la exposición, en sectores, en carteras y métodos de alineación de carteras en consonancia con la sección 4.2.3.</i>	# Comprobación de la diligencia debida para identificar contrapartes de alto riesgo sobre la base de criterios predefinidos # Riesgos ASG reflejados en puntuaciones y/o calificaciones internas o externas # Métodos para medir la alineación de las contrapartes seleccionadas con las sendas climáticas	# Porcentaje de contrapartes sometidas a diligencia debida en materia de riesgo ASG # Cambios en las calificaciones crediticias de las contrapartes debido al impacto de los riesgos ASG # Concentración de exposiciones en sectores específicos sujetos a elevados riesgos de transición o físicos # Participación en controversias o incidentes ASG	Cualitativo: Cuadro 1 k) y l) Cuadro 2 i) y k)	ESRS-E1.IRO-1 ESRS-E4-1.AR-1a

iii.Resultados de las prácticas de interacción, que incluyan una visión general de la adaptabilidad y la resistencia de las contrapartes a la transición hacia una economía más sostenible.	Resultados:	<i>Se refiere a los resultados de la interacción, que permite una interpretación adecuada del perfil de riesgo de las contrapartes y las medidas adoptadas por la entidad, en consonancia con el apartado 81, letra e), inciso ii).</i>	# Criterios utilizados para identificar contrapartes con riesgos ASG significativos que pueden requerir atención inmediata # Ajuste de las condiciones de crédito, como los tipos de interés o los requisitos de garantías reales, en función de las evaluaciones de los riesgos ASG # Diligencia debida reforzada, por ejemplo, con la aplicación de procesos de diligencia debida más rigurosos para las contrapartes de alto riesgo # (Más) interacción específica, por ejemplo, desarrollando planes de interacción específicos para abordar los riesgos ASG identificados, como el establecimiento de objetivos de mejora o la oferta de nuevos productos financieros que satisfagan las necesidades de las contrapartes	# Evaluaciones positivas (o cualquier subclasificación dentro de esa categoría) o negativas (o cualquier subclasificación dentro de esa categoría) de la resistencia y la alineación de estas contrapartes con los objetivos y el apetito de riesgo de la entidad # Número y tipos de medidas de seguimiento adoptadas por la entidad	Cualitativo Cuadro 1 o) Cuadro 2 m) Cuadro 3 c) y d)	ESRS-E1 ESRS 2 -SBM- 2_45a AR 16
---	--------------------	--	---	---	---	---

